



De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Euskaltel, S.A. (en adelante, “**Euskaltel**” o la “**Sociedad**”) comunica la siguiente

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, se acompaña a la presente comunicación el informe aprobado el día hoy por el Consejo de Administración de Euskaltel en relación con la oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad formulada por Kaixo Telecom, S.A.U. y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de julio de 2021.

En Derio, a 12 de julio de 2021

EUSKALTEL, S.A.
D. José Ortiz Martínez
Secretario no Consejero del Consejo de Administración



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES VOLUNTARIA FORMULADA POR KAIXO TELECOM, S.A.U.

El consejo de administración de Euskaltel, S.A. (el “**Consejo de Administración**” y la “**Sociedad Afectada**” o “**Euskaltel**”, respectivamente) ha redactado y aprobado por unanimidad de sus miembros, en su sesión del día 12 de julio de 2021, el presente informe en relación con la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria formulada por Kaixo Telecom, S.A.U. (la “**Sociedad Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Euskaltel (la “**Oferta**”).

La Oferta fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 5 de julio de 2021. Dicha autorización fue anunciada mediante comunicación en esa misma fecha (número de registro 10468) publicada por la propia CNMV. Los términos y condiciones de la Oferta se describen con detalle en el correspondiente folleto explicativo preparado por la Sociedad Oferente y examinado por la CNMV (el “**Folleto**”). El Folleto se encuentra a disposición del público en formato impreso en las sedes de la CNMV y las Bolsas de Valores españolas y los domicilios sociales de la Sociedad Oferente y Euskaltel y en formato electrónico en las páginas web de la CNMV (www.cnmv.es), de Euskaltel (www.euskaltel.com) y de Masmovil Ibercom, S.A.U. (“**MasMóvil**”) (www.grupomasmovil.com).

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y 24.1 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”).

El Consejo de Administración recuerda el carácter preceptivo, pero no vinculante, de este informe y de las opiniones manifestadas en él. Las opiniones manifestadas en este informe se han emitido de buena fe y exclusivamente con base en las circunstancias conocidas a la fecha de su emisión, sin que puedan ser tenidas en cuenta circunstancias o hechos sobrevenidos, previsibles o no, posteriores a dicha fecha.

Este informe no constituye recomendación ni asesoramiento de inversión o desinversión y corresponde a cada accionista de Euskaltel decidir si acepta o no la Oferta atendiendo, entre otros, a sus particulares circunstancias, intereses y tipología, con base en la información contenida en el Folleto, el presente informe y las opiniones sobre la adecuación de la contraprestación de la Oferta desde el punto de vista financiero (*fairness opinions*) adjuntas, que deben ser leídos íntegramente. Las referidas opiniones forman parte esencial e inseparable del presente informe y deben leerse conjuntamente.

1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Las características de la Oferta se describen en los capítulos Primero a Tercero del Folleto, que deben leerse íntegramente. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se resumen algunas de sus características principales:

1.1 LA SOCIEDAD OFERENTE

La Sociedad Oferente es Kaixo Telecom, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, número 8, 20018 San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2992, folio 114, hoja SS-43553, provista de NIF A-04982526 y código LEI 959800FS57S34NTZBB68. Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por MasMóvil, sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, número 8, 20018 San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2172, folio 183, hoja SS-13511 y provista de NIF A-20609459.

MasMóvil, a su vez, es una sociedad íntegramente participada por Lorca Telecom BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas 38, 28108 Alcobendas, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40200, folio 56, hoja M-714328 y provista de NIF A-88585906 (“**Lorca BidCo**”).

Lorca BidCo, a su vez, es una sociedad íntegramente participada por Lorca Holdco Limited, sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, EC2N 2AX, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12498656 (“**Lorca MidCo**”).

Lorca MidCo, a su vez, es una sociedad íntegramente participada por Lorca JVCo Limited, sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, EC2N 2AX, Reino Unido, inscrita en el *Companies House* de Inglaterra y Gales bajo el número 12497729 (“**Lorca JVCo**”). Lorca JVCo está, a su vez, participada:

- i) en un 86,078% por Lorca Aggregator Limited (“**Lorca TopCo**”), sociedad constituida con arreglo a las leyes de Jersey, con domicilio social en 44 Esplanade, St Helier, Jersey, JE4 9WG, inscrita en el Registro de Jersey (*Jersey Financial Services Commission Companies Registry*) bajo el número 131173. Los socios de Lorca TopCo son, de forma indirecta:
 - a) fondos y vehículos gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, que son titulares de una participación indirecta del 29,87% en Lorca TopCo;

- b) fondos, vehículos y cuentas segregadas gestionados por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l., que son titulares del 33,33% de Lorca TopCo; y
 - c) fondos y vehículos gestionados por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd., y fondos y vehículos gestionados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd, que son titulares de una participación indirecta del 36,79% de Lorca TopCo,
(conjuntamente, los “**Inversores**”).
- ii) en un 5,022% por Onchena, S.L., sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en la calle Pedro de Valdivia 10, Madrid (España) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 467, folio 26, Hoja M-8952, con número de identificación fiscal B-78871639;
 - iii) en un 5,022% por Key Wolf, S.L.U., sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Calle Zuatzu, nº 7, Planta Baja, local nº 1, 20018, San Sebastián, Guipúzcoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2702, folio 112, hoja SS-37678, con número de identificación fiscal B-75135137;
 - iv) en un 1,513% por Griasti, S.L.U., sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Calle Zurbano 76 - 7, 28010, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40843, folio 62, hoja M-724562, con número de identificación fiscal B-27790898;
 - v) en un 1,153% por miembros del personal ejecutivo de MasMóvil a través de Lorca Manco LP, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, inscrita en el *Companies House*, con número LP021392;
 - vi) en un 1,097% por Inveready Innovation Consulting, S.L.U., sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Calle dels Cavallers 50, 08034 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 46255, folio 13, hoja B-514430, con número de identificación fiscal B-67132373; y
 - vii) en un 0,114% por Inveready Evergreen, S.C.R., S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2927, folio 71, hoja SS-42321, con número de identificación fiscal A-66962234 e inscrita en el registro oficial de sociedades de capital riesgo de la CNMV con el número 249.

Conforme a lo manifestado por la Sociedad Oferente en el Folleto, la relación entre los socios de Lorca JVCo y de Lorca TopCo en lo referido a su participación indirecta en el capital social de MasMóvil se rige por lo dispuesto en el acuerdo de accionistas relativo a Lorca JVCo y Lorca TopCo y su grupo de sociedades (*Shareholders Agreement relating to Lorca Aggregator Limited and Lorca JVCo Limited and their group of companies*), suscrito por los mismos el 21 de septiembre de 2020, novado y refundido el

30 de diciembre de 2020 y novado de nuevo el 12 de marzo de 2021, cuyos términos se describen en detalle en el apartado 1.4.2 del Folleto. En opinión del grupo de la Sociedad Oferente, el referido acuerdo de accionistas no constituye ningún supuesto de acción concertada en los términos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

1.2 VALORES A LOS QUE SE EXTIENDE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Euskaltel, representado, a la fecha de aprobación de este informe, por 178.645.360 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie.

Entre las acciones a las que se dirige la Oferta se incluyen 93.466.717 acciones de Euskaltel, representativas del 52,32% de su capital social, que los accionistas: (i) Zegona Communications plc (titular indirecto de las acciones a través de su filial Zegona Limited); (ii) Kutxabank, S.A.; y (iii) Alba Europe S.à r.l. (conjuntamente, los “**Accionistas Vendedores**”) se han comprometido irrevocablemente a vender en la Oferta, tal y como se describe en el apartado 3.5 siguiente.

No hay otros valores de la Sociedad Afectada distintos de las acciones objeto de la Oferta a los que se dirija esta, dado que Euskaltel no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, acciones sin voto, bonos u obligaciones convertibles en acciones, valores canjeables o *warrants*, ni cualquier otro instrumento similar que pueda dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Euskaltel.

La Oferta se realiza, conforme a lo indicado en el Folleto, exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de Euskaltel, y se dirige a todos los titulares de las acciones de Euskaltel, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia, sin que el Folleto y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiera exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o el cumplimiento de la ley aplicable en dicha jurisdicción. En particular, el Folleto dispone que la Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón, y el Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción restringida.

La Sociedad Oferente advierte en el Folleto a los accionistas de Euskaltel que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta que pueden encontrarse sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, se indica que es responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Euskaltel a las que se extiende.

1.3 TIPO DE OFERTA

La Oferta tiene carácter voluntario de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Mercado de Valores y 13 del Real Decreto 1066/2007.

1.4 CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA

La Sociedad Oferente ofrece un precio de 11,00 euros por acción de Euskaltel, pagadero en efectivo (el “**Precio de la Oferta**”).

El Precio de la Oferta ascendía inicialmente a 11,17 euros por acción (el “**Precio Inicial**”). No obstante, el Oferente declaró, tanto en el anuncio previo de la Oferta publicado el 28 de marzo de 2021 (el “**Anuncio Previo**”) como en la solicitud de autorización de la Oferta presentada el 31 de marzo de 2021, que el Precio de la Oferta se ajustaría en el supuesto de que Euskaltel realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, ya fuera ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria. En este sentido, el 4 de junio de 2021 la Sociedad Afectada comunicó al mercado mediante la correspondiente publicación de otra información relevante (número de registro 9815) el abono de un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, de 0,17 euros brutos por cada acción de Euskaltel con derecho a percibirlo. El referido dividendo fue abonado el 17 de junio de 2021 y, en consecuencia, la Sociedad Oferente comunicó el 18 de junio de 2021, mediante la correspondiente publicación de otra información relevante (número de registro 10100), que el Precio de la Oferta se ajustaba a la baja en el mismo importe, esto es, a 11,00 euros por acción.

Sin perjuicio del referido ajuste, conforme a lo previsto en el Folleto, el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución en caso de que la Sociedad Afectada realice cualquier otro reparto de dividendos, reservas o cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, ya sea ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria (incluidas las correspondientes a la política de remuneración al accionista difundida por Euskaltel), siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*.

La Sociedad Oferente manifiesta en el Folleto, a pesar de que la Oferta es voluntaria, que considera que el Precio de la Oferta cumple los requisitos para ser considerado precio equitativo a los efectos de lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007. A este respecto, según indica la Sociedad Oferente en el Folleto, el Precio de la Oferta cumple los requisitos de precio equitativo de conformidad con las normas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que:

- (i) constituye el precio íntegro acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores en los Compromisos Irrevocables (conforme este término se define en el apartado 3.5 siguiente), sin que exista ninguna compensación adicional al precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago;



- (ii) no es inferior al precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente (conforme a los Compromisos Irrevocables), cualquier entidad del grupo al que pertenece, cualquier otra parte que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con ellas a los efectos del Real Decreto 1066/2007 y sus consejeros o administradores;
- (iii) los integrantes del grupo de la Sociedad Oferente no tienen acuerdo o compromiso vigente relativo a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Afectada al margen de la Oferta; y
- (iv) no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera dar lugar a la modificación del precio equitativo.

Conforme a lo indicado en el Folleto, el Precio Inicial, antes de ajustarlo de 11,17 a 11,00 euros por acción como consecuencia del dividendo distribuido por Euskaltel el 17 de junio de 2021, representaba una prima de aproximadamente:

- a) el 16,5% sobre el precio de cotización de las acciones de Euskaltel al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (9,59 euros); y
- b) el 26,8% sobre el precio medio de cotización ponderado por volumen de las acciones de Euskaltel correspondientes al período de seis meses inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (8,81 euros).

La Sociedad Oferente acompaña al Folleto un informe de valoración emitido con fecha 24 de junio de 2021 por BDO Auditores, S.L.P. (“**BDO**”) como experto independiente, que tiene por objeto valorar las acciones de Euskaltel de acuerdo con los métodos de valoración previstos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, a los efectos de justificar el Precio de la Oferta, y en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos del procedimiento de exclusión de cotización previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

Tal y como se indica en el Folleto, el análisis de valoración de BDO se ha realizado con base en la información pública disponible y el análisis propio de BDO a partir de fuentes de mercado, macroeconómicas e informes de analistas, considerando los últimos estados financieros consolidados auditados a 31 de diciembre de 2020 de Euskaltel, los resultados del primer trimestre de 2021 y los hechos conocidos hasta el 24 de junio de 2021. La fecha de valoración es el 31 de diciembre de 2020.

BDO considera que el descuento de flujos de caja es el método más adecuado a los efectos de determinar el valor razonable por acción de Euskaltel. También considera adecuado el precio medio de cotización en determinados periodos. Los métodos de múltiplos son aplicados como métodos de contraste, por presentar limitaciones de cara a basar sobre los mismos la conclusión de valor por acción de Euskaltel. Asimismo, BDO considera que el resto de los métodos de valoración no son adecuados para determinar el valor por acción de Euskaltel y que no existen otros métodos de valoración aplicables para valorar las acciones de Euskaltel al margen de los descritos.

Con base en lo anterior, BDO concluyó que, tanto a 31 de diciembre de 2020 como a 24 de junio de 2021, el valor por acción de Euskaltel se sitúa entre 9,69 y 10,81 euros por acción, que es el rango que resulta de aplicar el método de descuento de flujos de caja.

Según manifiesta la Sociedad Oferente en el Folleto, el Precio de la Oferta, establecido en 11,00 euros por acción como consecuencia del dividendo distribuido por Euskaltel el 17 de junio de 2021, es superior al rango de valor resultante del informe de valoración de BDO.

1.5 PLAZO DE ACEPTACIÓN

El plazo de aceptación de la Oferta es de 24 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primer anuncio de la Oferta por la Sociedad Oferente en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, el plazo comenzó el día 7 de julio de 2021 y finalizará a las 24:00 horas (C.E.T.) del próximo 30 de julio de 2021, salvo que sea objeto de extensión de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007.

1.6 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

A la fecha de aprobación de este informe, la efectividad de la Oferta está sujeta únicamente a su aceptación por titulares de, al menos, 133.984.021 acciones de Euskaltel, representativas del 75% más una acción del capital social de Euskaltel.

Dado que los Accionistas Vendedores se han obligado en los Compromisos Irrevocables a aceptar la Oferta con la totalidad de sus acciones en Euskaltel, esto es, 93.466.717 acciones representativas del 52,32% del capital social de Euskaltel, la condición de aceptación mínima se cumplirá si, además de los Accionistas Vendedores, aceptan la Oferta accionistas titulares de 40.517.304 acciones representativas del 22,68% del capital social.

Conforme a lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente ha obtenido con carácter previo a la emisión de este informe las siguientes autorizaciones, cuyo cumplimiento estaba previsto, a la fecha de presentación de la Oferta, como condición para su efectividad:

- (i) autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”), en virtud de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (la “**Ley 15/2007**”), que fue obtenida con fecha 16 de junio de 2021.
- (ii) autorización, no oposición o verificación administrativa por parte de otras autoridades competentes en materia de defensa de la competencia en el caso de que sean necesarias.

A este respecto, conforme a lo comunicado por la Sociedad Oferente el 31 de marzo de 2021 en la solicitud de autorización de la Oferta, tras realizar el análisis oportuno la Sociedad Oferente consideró que la toma de control de la Sociedad Afectada estaba sujeta a procedimientos de notificación y autorización en materia de Derecho de la Competencia en Serbia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, la efectividad de la Oferta se sometió, junto a las demás condiciones señaladas en el Anuncio Previo, a la autorización de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia de conformidad con la Ley de Protección de la Competencia nº 51/2009 y 95/2013 y sus normas de desarrollo. A este respecto, con fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia autorizó la toma de control exclusivo por MasMóvil (a través de la Sociedad Oferente).

- (iii) autorización del Consejo de Ministros de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, que ha quedado cumplida en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2021.
- (iv) autorización de la CNMC de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios y en el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del citado Real Decreto-ley 6/2000. A este respecto, el 24 de junio de 2021 la CNMC emitió una resolución declarando que dicha autorización no era necesaria a la vista de la previa autorización sin condiciones otorgada por la CNMC el 16 de junio de 2021 sobre la operación de concentración a la que da lugar la Oferta referida en el apartado (i) anterior.
- (v) autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero. A este respecto, el 15 de junio de 2021 la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital autorizó la transferencia a favor de la Sociedad Oferente, por asunción del control efectivo de Euskaltel y de su filial R Cable y Telecable Comunicaciones, S.A.U. de los títulos habilitantes de derechos de uso privativo de dominio público radioeléctrico de estas entidades.

La Sociedad Oferente manifiesta en el Folleto que necesitará el consentimiento de las entidades bancarias que han suscrito la financiación de la Oferta, descrita en mayor detalle en el apartado 2.5 del Folleto, para modificar el porcentaje de la condición de aceptación mínima por debajo del 50,01% del capital social de la Sociedad Afectada, esto es, por debajo de 89.322.681 acciones.

Al margen de lo anterior, la Sociedad Oferente confirma que no está sujeta a ninguna limitación o restricción, de ninguna naturaleza, impuesta por acuerdos suscritos con terceros, incluyendo los Compromisos Irrevocables, por la legislación aplicable o por cualquier otro motivo para renunciar a la condición de aceptación mínima a la que está sujeta la Oferta.

Asimismo, la Sociedad Oferente no necesitará la autorización de los Accionistas Vendedores para desistir de la Oferta o para que ésta quede sin efecto en el caso de que no se cumpla la condición de aceptación mínima.

1.7 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

1.7.1 Garantías de la Oferta

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007 y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado a la CNMV diez avales bancarios a primer requerimiento emitidos con fecha 12 de mayo de 2021 por un importe agregado de 1.965.098.960,00 euros.

1.7.2 Financiación de la Oferta

La Sociedad Oferente ha confirmado que si la Oferta tiene resultado positivo, la liquidación de la Oferta será financiada en su totalidad mediante endeudamiento financiero, según se detalla en el apartado 2.5.2 del Folleto.

El endeudamiento financiero dependerá de: (i) el nivel de aceptación de la Oferta, y con él la deuda que se destinará a financiarla (la “**Deuda de Adquisición**”); y (ii) el importe de la deuda del Grupo Euskaltel que sea objeto de refinanciación (la “**Deuda de Refinanciación**”).

Asumiendo un grado de aceptación del 100% de la Oferta, el importe de la Deuda de Adquisición, equivalente en este caso al total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente por las acciones de Euskaltel (1.965 millones de euros, como se indica en el apartado 2.2.1 del Folleto), más los costes de transacción en que se incurrirá (69 millones de euros), asciende a 2.034 millones de euros.

Por lo que se refiere a la Deuda de Refinanciación, teniendo en cuenta el endeudamiento financiero existente en el Grupo Euskaltel, cuya deuda financiera neta a 31 de marzo de 2021 ascendía a 1.486 millones de euros, y el dividendo de 30 millones de euros en efectivo distribuido el pasado 17 de junio de 2021, la refinanciación total a acometer tras la adquisición del Grupo Euskaltel, y, por tanto, el importe de la Deuda de Refinanciación, asciende a 1.516 millones de euros.

Conforme se indica en el Folleto, la Sociedad Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de liquidación de la misma. A estos efectos, la Sociedad Oferente financiará íntegramente tanto la Deuda de Adquisición como la Deuda de Refinanciación mediante una financiación con recursos ajenos otorgada bajo un esquema de certeza de fondos (*certain funds basis*) ya acordada con un conjunto de entidades de crédito internacionales. También se indica en el Folleto que no está previsto que la Sociedad Oferente requiera financiación con recursos propios de los Inversores que conforman su estructura de propiedad y control.

En este sentido, aparte del esquema de certeza de fondos antes citado, la Sociedad Oferente destaca que la disponibilidad de todos los fondos con los que la Sociedad Oferente financiará tanto la Deuda de Adquisición como la Deuda de Refinanciación no está sujeta al cumplimiento ni por la Sociedad Oferente ni por ninguna sociedad del Grupo MasMóvil o del Grupo Euskaltel de ninguna ratio financiera, ya que la

Financiación Sindicada (conforme este término se define a continuación) no requiere el cumplimiento de ninguna ratio financiera para disponer y mantener la deuda financiera que se desembolse bajo la Deuda de Adquisición y la Deuda de Refinanciación.

La Sociedad Oferente prevé que la financiación con recursos ajenos concedida por un sindicato de entidades financieras que se describe brevemente a continuación (la “**Financiación Sindicada**”) se destinará, de conformidad con lo previsto en el Folleto, a: (a) el pago de la contraprestación de la Oferta; (b) la refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel que deba ser refinanciada; (c) el pago de los costes de la operación y de la financiación; y (d) la financiación de las necesidades de capital circulante del Grupo Euskaltel en relación con la Línea Revolving 2 (conforme este término se define a continuación).

La Financiación Sindicada comprenderá, conforme se detalla en el apartado 2.5.2 del Folleto, las siguientes líneas de financiación:

- i) el incremento de los importes disponibles otorgados bajo ciertos contratos de financiación senior originalmente formalizados con Lorca MidCo el 3 de julio de 2020, y que fueron novados y refundidos en virtud de sendos contratos de novación modificativa y versión refundida (*amendment and restatement agreements*) con fechas 13 de julio de 2020 y 26 de agosto de 2020, respectivamente (tal y como ha sido novado hasta esta última fecha, el “**Contrato de Financiación Senior Original**”), mediante el otorgamiento de:
 - a) un nuevo tramo de préstamo a plazo (*term loan facility*) de 800 millones de euros (la “**Línea B2**”), y
 - b) una línea de crédito renovable adicional de 250 millones de euros (la “**Línea Revolving 2**”)(conjuntamente, las “**Nuevas Líneas a Largo Plazo**”).

El otorgamiento de estas Nuevas Líneas a Largo Plazo como financiación adicional a la ya otorgada bajo el Contrato de Financiación Senior Original ha sido acordado mediante la formalización por las partes el 26 de marzo de 2021 de un nuevo contrato de novación modificativa y versión refundida del Contrato de Financiación Senior Original (el “**Primer Contrato de Novación 2021**”), el cual ha sido posteriormente novado el 12 de mayo de 2021 para implementar, entre otros asuntos, la sindicación entre las entidades financiadoras directoras (*lead credit entity syndication*) de estas Nuevas Líneas a Largo Plazo, así como la novación modificativa y versión refundida de la Financiación Puente (conforme este término se define más adelante) (el “**Segundo Contrato de Novación 2021**”).

El Contrato de Financiación Senior Original, tal y como el mismo ha sido novado o novado y refundido en cada momento, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el Primer Contrato de Novación 2021 y el Segundo Contrato de Novación 2021, será referido en adelante como el “**Contrato de Financiación Senior**”, y la financiación otorgada bajo el mismo, la “**Financiación Senior a Largo Plazo**”. Las principales condiciones de la Financiación Senior a Largo Plazo, cuyo importe principal agregado asciende hasta 3.750 millones de euros (de los cuales 1.050 millones de euros corresponden a las Nuevas Líneas a Largo Plazo), se describen en detalle en el apartado 2.5.2(A) del Folleto.

Adicionalmente a la financiación mediante recursos ajenos que está a disposición de la Sociedad Oferente bajo las Nuevas Líneas a Largo Plazo, con fecha 26 de marzo de 2021 se otorgaron también las siguientes líneas de financiación puente a la Sociedad Oferente y ciertas filiales a dicha fecha por un importe principal agregado de 2.750 millones de euros:

- i) una financiación puente senior garantizada (*senior secured bridge financing*) por importe de 1.750 millones euros (la “**Financiación Puente Senior Garantizada**”);
- ii) una financiación puente senior por importe de 500 millones de euros (la “**Financiación Puente Senior**”); y
- iii) una financiación puente de activos por importe de 500 millones de euros (la “**Financiación Puente de Activos**”).

Las financiaciones descritas en los apartados (i) a (iii) anteriores serán referidas conjuntamente como la “**Financiación Puente**” o las “**Líneas de Financiación Puente**”, y los contratos en virtud de los cuales dicha Financiación Puente ha sido concedida, tal y como los mismos hayan sido novados o novados y refundidos en cada momento, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la novación modificativa y versión refundida de las tres Líneas de Financiación Puente suscritas en virtud del Segundo Contrato de Novación 2021, serán referidos conjuntamente como los “**Contratos de Financiación Puente**”. Los principales términos y condiciones de los Contratos de Financiación Puente se describen en detalle en el apartado 2.5.2(A) del Folleto.

Está previsto que los fondos dispuestos en virtud de la Financiación Senior a Largo Plazo y la Financiación Puente se destinen a, entre otros, atender el pago de la contraprestación de la Oferta, así como a pagar los costes de la operación y de la financiación, así como de la refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar. El resto de los importes disponibles bajo la Línea B2 y la Financiación Puente se destinarán a repagar la deuda del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar (es decir, la Deuda de Refinanciación) y a pagar los costes de la operación y de la financiación y/o refinanciación.

Además, el Oferente ha indicado en el Folleto que, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, está previsto que:

- i) Kaixo Bondco Telecom, S.A.U., sociedad del grupo íntegramente participada por Lorca BidCo, desembolse en su totalidad el Contrato de Financiación Puente Senior, que a su vez concederá un préstamo intragrupo a Lorca Finco plc; y
- ii) la Línea B2, la Financiación Puente Senior Garantizada y la Financiación Puente de Activos sean íntegramente desembolsados por parte de Lorca Finco plc, que, a su vez, utilizará dichos ingresos, así como los importes obtenidos bajo el préstamo intragrupo concedido por Kaixo Bondco Telecom, S.A.U. descrito en el párrafo anterior, para conceder (i) un préstamo intragrupo a MasMóvil que le permita aportar fondos mediante una aportación de capital a la Sociedad Oferente; (ii) un préstamo intragrupo a la Sociedad Oferente; y/o (iii) un préstamo intragrupo a



Euskaltel y las filiales cuya deuda sea necesario refinanciar por el importe total de la deuda del Grupo Euskaltel a refinanciar (esto es, la Deuda de Refinanciación).

Como resultado del préstamo intragrupo que Lorca Finco plc conceda a Euskaltel y algunas de sus filiales para el repago de la Deuda de Refinanciación, surgirá una deuda intragrupo entre Lorca Finco plc como acreditante y los acreditados del Grupo Euskaltel. La Sociedad Oferente espera que los importes de principal e intereses pagados a Lorca Finco plc por parte de las entidades deudoras del Grupo Euskaltel bajo esta deuda intragrupo, junto con otras fuentes de financiación disponibles, permitan a Lorca Finco plc satisfacer la totalidad o prácticamente la totalidad de los pagos de intereses y principal debidos por Lorca Finco plc en relación con la Línea B2 (y si ésta es dispuesta, las Líneas de Crédito Revolving (conforme este término se define en el apartado 2.5.2.(A) del Folleto) y las Líneas de Financiación Puente, durante su vigencia. El apalancamiento estará ajustado al perfil de generación de flujos de caja del Grupo Euskaltel y se irá reduciendo en función de, entre otros, el importe del exceso de caja consolidado que se destine a amortizar anticipadamente la Financiación Sindicada, de forma que la estructura de capital estará en consonancia con estructuras de financiación de operaciones de naturaleza similar.

El préstamo que Lorca Finco plc concederá a la Sociedad Oferente para que ésta atienda el pago de la contraprestación de la Oferta, generará una deuda intragrupo adicional que podrá ser (i) repagada a vencimiento (esto es, en 2027) con la generación de caja de la entidad, y/o (ii) refinanciada a vencimiento en 2027, en función de las opciones disponibles en ese momento en los mercados de deuda, sin incurrir en asistencia financiera en ningún caso.

Asimismo, la Línea Revolving 2 podrá ser dispuesta por la Sociedad Oferente y, con sujeción a ciertas condiciones y excepciones, por las filiales del Grupo Euskaltel para financiar sus necesidades operativas.

Como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta, cada una de las entidades financieras que son acreditantes bajo el contrato de financiación sindicada del Grupo Euskaltel suscrito el 7 de mayo de 2019, tal y como fue modificado e incrementado en cada momento hasta la fecha (la “**Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel**”) tendrá derecho a exigir individualmente la amortización anticipada de la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel (que en conjunto asciende a 1.516 millones de euros aproximadamente). El grupo de la Sociedad Oferente tiene previsto refinanciar la deuda actual del Grupo Euskaltel que se amortice anticipadamente como consecuencia de la liquidación de la Oferta. Por ello, está previsto que parte de los importes disponibles bajo la Financiación Sindicada se destinen a amortizar todos los importes pendientes bajo la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel en la fecha de, o inmediatamente después de, la liquidación de la Oferta, tal y como se describe en el apartado 2.5.2 del Folleto.

La estructura de financiación de la Oferta se describe con mayor detalle en el apartado 2.5.2 del Folleto.



2. FINALIDAD DE LA OFERTA Y PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES DE LA SOCIEDAD OFERENTE SOBRE EUSKALTEL

La descripción completa de la finalidad de la Oferta y de los planes estratégicos e intenciones de la Sociedad Oferente en relación con Euskaltel se contiene en el capítulo Cuarto del Folleto y debe leerse íntegramente. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se resumen algunas de dichas cuestiones.

2.1 FINALIDAD DE LA OFERTA

De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad Oferente en el Folleto, la finalidad de la Oferta es tomar el control del Grupo Euskaltel para, con posterioridad, excluir de negociación las acciones de Euskaltel de las Bolsas de Valores españolas.

La Sociedad Oferente también declara que su intención es contribuir activamente, mediante la experiencia y conocimientos de MasMóvil y los Inversores en el sector de las telecomunicaciones y en el desarrollo y crecimiento de compañías, a apoyar al Grupo Euskaltel en el crecimiento y el desarrollo de sus oportunidades como operador de telecomunicaciones.

La Sociedad Oferente estima que Euskaltel es una alternativa de inversión atractiva por razones tales como:

- i) su posición como operador principal en el norte de España, con, según su página web, 847.000 clientes en el primer trimestre del ejercicio 2021, con una experiencia en el sector de las telecomunicaciones de más de 25 años, y el valor y la fortaleza de sus marcas, Euskaltel en Euskadi (marca que la Sociedad Oferente se ha obligado a mantener durante al menos cinco años en virtud de los Compromisos Irrevocables), así como R en Galicia, Telecable en Asturias y Virgin Telco, con la que Euskaltel ha iniciado recientemente su expansión nacional, marcas que la Sociedad Oferente tiene igualmente intención de mantener.
- ii) su posición relevante en los mercados de Euskadi, donde permanecerá la sede de Euskaltel, Asturias y Galicia, donde continuará ubicándose la sede RCable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U., con un amplio rango de servicios tecnológicos que van desde Internet, telefonía fija, telefonía móvil, televisión digital y banda ancha, complementado con un negocio de “*Business to Business*” que da servicios avanzados a grandes empresas y Administraciones Públicas.
- iii) su red propia que conecta aproximadamente 2,6 millones de hogares, con una tasa de cobertura superior al 70% en sus mercados de origen.
- iv) su propuesta de calidad y servicio de atención al cliente, especialmente apreciado por una base de clientes de gran valor y fiel, lo que resulta en una fuerte imagen de marca.

En relación con lo anterior, la Sociedad Oferente considera que la Oferta supondrá una gran oportunidad de negocio para el grupo de la Sociedad Oferente ya que el Grupo MasMóvil con el Grupo Euskaltel formará un proyecto industrial sólido y complementario. En este sentido, la combinación del enfoque regional del Grupo Euskaltel con la dinámica de crecimiento nacional del Grupo MasMóvil



previsiblemente le permitirá fortalecer su posición como el cuarto grupo en telefonía móvil y banda ancha fija, con un objetivo de seguir creciendo.

La Sociedad Oferente cree que la adquisición de Euskaltel fortalecerá a esta última y declara haber identificado múltiples oportunidades, algunas de las cuales se han fijado como objetivos estratégicos:

- i) la creación de un proyecto industrial con una posición fuerte en Euskadi, Galicia y Asturias, con una oferta comercial más atractiva para los clientes de Euskaltel.
- ii) la mejora de la red del Grupo Euskaltel en los mercados que desarrolla su actividad de forma que se pueda proporcionar el acceso a los clientes del Grupo Euskaltel a la red de alta velocidad Fibra Óptica al Hogar ("FTTH"), ya desarrollada por MasMóvil.
- iii) la aceleración del acceso a redes de 5G en Euskadi, Galicia y Asturias, así como otras inversiones requeridas futuras en un mercado altamente competitivo como el español, con capacidad de generar una caja por sinergias aún no cuantificadas.
- iv) el eventual acceso a servicios innovadores de MasMóvil como la telemedicina, la financiación al consumo o la energía 100% verde a los consumidores en el territorio histórico de Euskaltel, R y Telecable.
- v) la implementación de buenas prácticas del Grupo MasMóvil en las operaciones del Grupo Euskaltel, como por ejemplo sus herramientas de gestión de provisión de fibra o de monitorización y optimización de la calidad de servicios para asegurar que los clientes del Grupo Euskaltel reciban el mejor servicio posible.
- vi) valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el Grupo Euskaltel separe parte de su red de banda ancha (y eventualmente transmitir una participación minoritaria o de control si las condiciones de mercado así lo aconsejaren), en particular la parte que no se solape con la red de infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo (incluyendo derechos de uso). A este respecto, el Grupo MasMóvil analizará el solapamiento de sus redes de fibra con la red de cable de Euskaltel para gestionar la actualización de las redes no solapadas a FTTH/fibra de última generación, tal como se explica en el apartado 4.4.1 del Folleto.

La Sociedad Oferente ha declarado asimismo su intención de apoyar a Euskaltel mediante su enfoque industrial, su experiencia en el sector y en numerosas integraciones de compañías anteriores, así como la dilatada experiencia de su equipo.

Además, la Sociedad Oferente considera que en esta etapa es beneficioso para el Grupo Euskaltel que la compañía sea excluida de cotización, ya que, según señala, permitirá al equipo directivo centrarse en la implementación de las iniciativas mencionadas con un enfoque a largo plazo sin las distracciones generadas por las fluctuaciones de los precios de las acciones cotizadas y sin necesidad de cumplir las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. En consecuencia, la Sociedad Oferente tiene la



intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel conforme a lo previsto en el apartado 2.2.6 siguiente.

2.2 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES DE LA SOCIEDAD OFERENTE SOBRE EUSKALTEL

2.2.1 Actividades futuras, localización de centros de actividad y uso o disposición de activos

Según informa la Sociedad Oferente en el Folleto, en caso de que la Oferta se liquide, la Sociedad Oferente ha asumido una serie de compromisos relacionados con la estrategia de Euskaltel a futuro. En concreto, la Sociedad Oferente se ha comprometido, entre otros, y con sujeción a las condiciones del mercado, a: (i) priorizar el despliegue de la red 5G en Euskadi; (ii) promover actuaciones para asegurar que, con la mayor celeridad posible, los clientes del Grupo Euskaltel accedan a servicios de banda ancha ultra rápida bajo tecnología FTTH; (iii) valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el Grupo Euskaltel separe su red de infraestructura (salvo aquella parte de la misma que se solape con la infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo, incluyendo derechos de uso) y la transmita a una sociedad de nueva creación, que tendrá su domicilio social y fiscal en Euskadi durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.

Teniendo en cuenta dichos compromisos, la Sociedad Oferente prevé que el proyecto permitirá acelerar las inversiones necesarias a nivel nacional en red-fibra óptica y 5G, que repercutirán en beneficio del consumidor con una mayor aceleración en la disponibilidad de estas nuevas tecnologías y en el nivel de satisfacción de los clientes con los servicios del Grupo MasMóvil.

La Sociedad Oferente mediante el control activo de Euskaltel apoyará el desarrollo corporativo y comercial del Grupo Euskaltel y potenciará la generación de sinergias (que no pueden ser cuantificadas de forma precisa hasta la toma de control y el acceso por parte del grupo de la Sociedad Oferente a la información necesaria) entre el Grupo MasMóvil y el Grupo Euskaltel. De esta manera, y en línea con los objetivos estratégicos descritos y como se infiere de los compromisos asumidos en virtud de los Compromisos Irrevocables, la Sociedad Oferente no tiene intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el Grupo Euskaltel en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad. En relación con esto último, la Sociedad Oferente ha indicado que RCable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. mantendrá su sede social en Galicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Oferente no descarta, tras la liquidación de la Oferta, la implementación de un nuevo plan de negocio de Euskaltel (distinto del plan de negocio actual 2020-2025), orientado, entre otras finalidades, hacia la consecución de los objetivos estratégicos identificados en el apartado 4.2 del Folleto y la adaptación de Euskaltel al Grupo MasMóvil. En este sentido, la Sociedad Oferente se encuentra en proceso de analizar el nuevo plan de negocio de Euskaltel 2020-2025.

En relación con la utilización o disposición de activos, la Sociedad Oferente ha manifestado en el Folleto que su intención es apoyar el crecimiento del Grupo Euskaltel. En este sentido, la Sociedad Oferente tiene previsto revisar la estrategia que el equipo directivo de Euskaltel viene implementando para el uso

y enajenación de determinados activos del Grupo Euskaltel. En concreto, la Sociedad Oferente valorará la posible enajenación de aquellos activos no solapados con la infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo (incluyendo derechos de uso), ya sea de forma directa o dando entrada con una participación mayoritaria o minoritaria en la red de fibra de Euskaltel (FibreCo) a determinados inversores. Véase el apartado 4.4.1 del Folleto para más información sobre el análisis a realizar por la Sociedad Oferente sobre el solapamiento de activos.

2.2.2 Empleo y planes de incentivos

La Sociedad Oferente afirma en el Folleto que espera mantener los puestos de trabajo del Grupo Euskaltel (sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio) y que no prevé realizar cambios materiales en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Euskaltel. Asimismo, tal y como se describe en el apartado 1.5 del Folleto, con sujeción a las condiciones del mercado, la Sociedad Oferente se ha comprometido a no ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en Euskaltel durante, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta, y tampoco tiene intención de ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en sus centros de trabajo ubicados en Asturias y Galicia. La Sociedad Oferente no tiene ningún compromiso para la permanencia ni la salida del equipo directivo de Euskaltel.

Además, la Sociedad Oferente ha manifestado en el Folleto que es concedora del Plan Extraordinario de Retribución mediante entrega de Acciones de Euskaltel (2020-2022) dirigido a un grupo de directivos y empleados de Euskaltel con relación laboral o mercantil en vigor, así como al Presidente del Consejo, al Consejero Delegado y al Secretario General (el “LTIP”) cuya aplicación fue aprobada el 2 de junio de 2020 por la Junta General de Accionistas de Euskaltel.

A este respecto, se indica en el Folleto que el LTIP prevé cláusulas de cambio de control que podrán determinar el devengo anticipado total o parcial del mismo. Concretamente, el LTIP contempla como supuesto de liquidación anticipada el cambio de control de Euskaltel y, por consiguiente, el que podrá derivarse de la liquidación de la Oferta.

En el supuesto de que, como consecuencia de la Oferta, se produzca un cambio de control de Euskaltel, la Sociedad Oferente señala que los beneficiarios del LTIP consolidarán anticipadamente la totalidad del incentivo calculado como el 4% de la creación de valor neta. A tal efecto, la Sociedad Oferente ha señalado en el Folleto que promoverá las decisiones y actuaciones necesarias a través de su participación en el órgano de administración de Euskaltel. En ese caso, dado que Euskaltel podrá liquidar el importe íntegro del incentivo en efectivo o en acciones y efectivo, la Sociedad Oferente indica en el Folleto que su intención es liquidar el LTIP en efectivo. El importe a desembolsar por Euskaltel, como consecuencia del devengo anticipado del LTIP y su liquidación en efectivo, ascenderá a 26.798.947,74 euros.

2.2.3 Endeudamiento

La Sociedad Oferente indica en el Folleto que, como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta, cada una de las entidades que son acreditantes bajo la Financiación Sindicada



del Grupo Euskaltel tendrá derecho a exigir individualmente la amortización anticipada de la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel (que en conjunto asciende a 1.516 millones de euros aproximadamente).

Teniendo en cuenta el endeudamiento financiero existente en el Grupo Euskaltel, la refinanciación total a acometer tras la adquisición del Grupo Euskaltel, y, por tanto, el importe de la Deuda de Refinanciación, asciende a 1.516 millones de euros.

El grupo de la Sociedad Oferente tiene previsto refinanciar la deuda actual del Grupo Euskaltel que se amortice anticipadamente como consecuencia de la liquidación de la Oferta. Por ello la Sociedad Oferente tiene previsto que parte de los importes disponibles bajo la nueva Financiación Sindicada se destinen a amortizar todos los importes pendientes bajo la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel en la fecha de, o inmediatamente después de, la liquidación de la Oferta.

Dicha refinanciación (que tras la Oferta se registrará como una deuda intragrupo con otras entidades del Grupo MasMóvil (Lorca Finco plc)) no supone un cambio en el nivel de endeudamiento bruto consolidado del Grupo Euskaltel. La nueva deuda sustituirá a la deuda existente, euro a euro, y con unas condiciones idénticas en términos de plazo e intereses, tal y como se describe en los apartados 2.5.2 y 2.5.3 del Folleto.

Asimismo, es intención de la Sociedad Oferente que Euskaltel repague cualquier préstamo intragrupo con otras entidades del Grupo MasMóvil (Lorca Finco plc) originado como consecuencia de la Deuda de Refinanciación, tal y como se describe en el apartado 2.5.2 del Folleto, con fondos generados por la actividad ordinaria de la compañía. En este sentido, el apalancamiento se irá reduciendo en función de, entre otros, el importe del exceso de caja consolidado que se destine a amortizar anticipadamente la Financiación Sindicada.

La Sociedad Oferente declara que el Grupo MasMóvil, a través de una gestión prudente de la generación de fondos, procurará que Euskaltel, tal y como ha venido haciendo en los últimos años, cuente en todo momento con los fondos propios necesarios para acometer las inversiones necesarias para el correcto desarrollo de su negocio, así como cualesquiera otras inversiones que se pudieran derivar de la evolución de la estrategia de Euskaltel una vez liquidada la Oferta. En consecuencia la Sociedad Oferente indica en el Folleto que no se prevé por tanto un aumento del endeudamiento financiero bruto de Euskaltel y su grupo para acometer las inversiones que la Sociedad Oferente estima serán necesarias.

Conforme se señala en el Folleto, la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel está actualmente garantizada por Euskaltel (como acreditada) y varias filiales del Grupo Euskaltel (como garantes), así como con garantía real sobre las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de varias filiales del Grupo Euskaltel, con prenda sobre determinadas cuentas bancarias y derechos de crédito intragrupo, y con promesa de hipoteca sobre marcas (las **“Garantías Reales del Grupo Euskaltel”**).

La Sociedad Oferente señala que como parte de este proceso de refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel, se cancelarán las Garantías Reales del Grupo Euskaltel, y aquellas filiales del Grupo Euskaltel que pasan a formar parte del Grupo MasMóvil y tengan la consideración de Filiales Materiales (conforme



este término se define en el apartado 2.5.2(A) del Folleto) se adherirán como garantes y otorgarán garantías reales sobre sus acciones y participaciones sociales, Cuentas Materiales y Préstamos Intragrupo Materiales (conforme estos términos se definen en el apartado 2.5.2(A) del Folleto), en garantía de las obligaciones asumidas por Lorca Finco plc y otros obligados en virtud de la Financiación Sindicada (con excepción de cualesquiera obligaciones asumidas como Deuda de Adquisición). Asimismo, tras la liquidación de la Oferta, la financiación de la Oferta exige la constitución de garantías sobre las acciones de Euskaltel titularidad de la Sociedad Oferente y sobre los créditos intragrupo que Lorca Finco plc haya otorgado a Euskaltel o cualquier sociedad de su grupo.

Conforme a lo indicado en el Folleto, la Financiación Sindicada exige el cumplimiento de determinadas ratios financieras y restricciones a nivel consolidado para llevar a cabo determinadas operaciones (por ejemplo, incrementar el nivel de endeudamiento) a todas las sociedades del grupo de la Sociedad Oferente, incluyendo Euskaltel y sus filiales (*incurrence covenants*) una vez tomado el control. No obstante, la Sociedad Oferente ha señalado que la Financiación Sindicada no limita el plan de negocio 2020-2025 presentado por el Consejo de Administración el 10 de marzo de 2020 y no limitará la política de inversión del Grupo Euskaltel, en la medida en que se cumplan las ratios financieras que permitan al Grupo Euskaltel asumir endeudamiento adicional.

La Sociedad Oferente también ha señalado que la Financiación Sindicada incluirá una obligación o *covenant* financiero (en concreto, la ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado) que sólo se calculará y comprobará a partir de un determinado porcentaje de disposición de las Líneas de Crédito Revolving y que, en caso de incumplirse, podría dar lugar a un incumplimiento de las Líneas de Crédito Revolving, pero no de las Líneas a Plazo, incluida la Línea B2. Esta ratio afectará al Grupo Euskaltel tras la liquidación de la Oferta ya que Euskaltel y sus filiales pasarán a formar parte del grupo consolidado al que pertenece la Sociedad Oferente.

2.2.4 Emisión de valores, reestructuraciones societarias, cambios en el órgano de administración y en la normativa interna de la Sociedad Afectada

La Sociedad Oferente no tiene ningún plan o intención de promover emisiones de acciones ni de otro tipo de valores participativos de Euskaltel ni de sus filiales.

En cuanto a potenciales reestructuraciones societarias, tal y como se ha mencionado previamente y de acuerdo con lo previsto en los Compromisos Irrevocables, la Sociedad Oferente valorará en su momento la posible segregación de parte de la red de infraestructura del Grupo Euskaltel.

La Sociedad Oferente no tiene prevista la realización de ninguna otra reestructuración societaria que involucre al Grupo Euskaltel. A este respecto, la Sociedad Oferente reitera en el apartado 4.6 del Folleto que se ha comprometido a que Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca "Euskaltel", durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.



En cuanto a los órganos de administración, dirección y control de Euskaltel, según consta en el Folleto, la Sociedad Oferente tiene la intención de ejercitar su derecho de representación proporcional para nombrar un número de consejeros proporcional a la participación que obtenga tras la liquidación de la Oferta en los órganos de administración, gestión y control de Euskaltel, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del Consejo de Administración y de sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación, aunque manteniendo el número de consejeros independientes que resulte legalmente necesario mientras las acciones de Euskaltel sigan siendo cotizadas.

En caso de producirse la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel, la Sociedad Oferente tiene la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el Consejo de Administración al de una sociedad no cotizada, con el fin de simplificar la estructura de gobierno, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados.

En la misma línea, la Sociedad Oferente indica que no tiene previsto promover modificaciones de los estatutos y demás normativa interna hasta que sean excluidas de negociación las acciones de Euskaltel y, por tanto, no modificará el régimen de mayorías reforzadas existente para la adopción de determinados acuerdos. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel de las Bolsas de Valores españolas, la Sociedad Oferente promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Euskaltel de la forma que considere necesaria o conveniente para adaptar dichos documentos a la condición de sociedad no cotizada, incluyendo la modificación del régimen de mayorías reforzadas existentes para la adopción de determinados acuerdos, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos asumidos por la Sociedad Oferente descritos en el apartado 1.5 del Folleto.

2.2.5 Política de dividendos

Conforme a lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente tiene previsto modificar la actual política de dividendos de Euskaltel, en el sentido de suspender inicialmente (aunque por un plazo no determinado) el pago de dividendos, con el objeto de que el Grupo Euskaltel genere los recursos financieros suficientes para asegurar la amortización de sus compromisos financieros en línea con lo descrito en la sección 4.4.2 del Folleto y hacer frente a sus inversiones necesarias para cumplir el plan de negocio a futuro de acuerdo con lo que se recoge en la sección 4.1 del Folleto.

En todo caso, dicha política de dividendos podrá ajustarse en el medio-largo plazo en función de la evolución del nivel de endeudamiento y la política de inversiones, así como de la propia evolución financiera y del negocio de la Sociedad Afectada y de su grupo. No obstante, la Sociedad Oferente indica que la distribución de dividendos de Euskaltel no estará determinada por la estructura financiera del Grupo MasMóvil.

2.2.6 Iniciativas en materia bursátil

Conforme a lo indicado en el Folleto, la Sociedad Oferente tiene intención de excluir de negociación las acciones de Euskaltel de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, mediante (i) el ejercicio del derecho de venta forzosa, si se dieran los requisitos para ello; o (ii) en el supuesto de no



cumplir los citados requisitos y siempre que a la fecha de liquidación de la Oferta la Sociedad Oferente sea titular de al menos el 75% del capital con derecho a voto de Euskaltel, mediante la aplicación del procedimiento de excepción de oferta de exclusión regulado en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores.

En este último caso, la Sociedad Oferente ha confirmado que promoverá la celebración de una Junta General Extraordinaria de Accionistas de Euskaltel a los efectos de acordar la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel y facilitará la venta de las acciones de Euskaltel mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes.

La exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la Junta General de Euskaltel y, en todo caso, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta, ajustado a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones satisfechas por Euskaltel entre la liquidación de la Oferta y la fecha en la que se ejecute cada orden de compra.

Para el caso de que la Oferta se liquide pero la Sociedad Oferente no alcance el 75% del capital social de Euskaltel en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Euskaltel cotizadas; o (ii) promover la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

3. ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ADMINISTRADORES O SOCIOS O ENTRE CUALQUIERA DE ESTOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA

3.1 ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LA SOCIEDAD OFERENTE

El 15 de marzo de 2021, la Sociedad Afectada recibió una oferta no vinculante de MasMóvil manifestando su interés en valorar la posibilidad de formular la Oferta en los términos esenciales que se recogen en el Folleto y con sujeción a determinadas condiciones (incluyendo la realización de una *due diligence* confirmatoria).

El 17 de marzo de 2021 el Presidente del Consejo de Administración respondió a MasMóvil trasladándole el interés de Euskaltel en la Oferta y su disposición a avanzar rápidamente en lo que fuera necesario para anunciar la operación a la mayor brevedad posible. A tal efecto, además de solicitar de MasMóvil determinada información adicional sobre los términos de la Oferta, el Consejo de Administración acordó abrir el solicitado proceso de *due diligence* confirmatoria con una duración de diez días naturales, hasta el 28 de marzo de 2021.

En esa misma fecha MasMóvil respondió a la carta del Presidente del Consejo de Administración, manifestando su conformidad con la misma y suministrando la información adicional solicitada.

El 17 de marzo de 2021, tras la remisión de las cartas señaladas en los párrafos anteriores, Euskaltel y la Sociedad Oferente suscribieron un acuerdo de confidencialidad que incluía un Protocolo de “*Clean Team*” regulando el acceso a la información comercial y estratégica sensible en el marco de la *due diligence* confirmatoria solicitada.

Por su parte una vez finalizado el proceso de *due diligence* confirmatoria antes referido, el 28 de marzo de 2021 Euskaltel y la Sociedad Oferente suscribieron un contrato, tal y como se describe en detalle en el apartado 1.5.1 del Folleto, en el que formalizaron distintos acuerdos alcanzados en relación con la Oferta (el “**Acuerdo de Colaboración**”), y en virtud del cual:

- a) la Sociedad Oferente se comprometió a publicar el Anuncio Previo con anterioridad al comienzo de la sesión bursátil del día 29 de marzo de 2021;
- b) Euskaltel se comprometió, entre otras, a que tanto la Sociedad Afectada como el resto de las sociedades del Grupo Euskaltel proporcionasen a la Sociedad Oferente toda la información relativa al Grupo Euskaltel que resultase razonablemente necesaria en relación con la Oferta, todo ello sujeto a determinadas limitaciones que se describen en el Folleto; y
- c) los órganos de administración y de dirección de Euskaltel se obligaban a no realizar ninguna de las siguientes actuaciones (y harían que las sociedades del Grupo Euskaltel cumplieren asimismo con el mismo compromiso):
 - i) aprobar o suscribir cualquier acuerdo que comporte la enajenación, disposición o aportación de activos de infraestructura del Grupo Euskaltel por un valor, en conjunto, superior a cinco millones de euros;
 - ii) aprobar o suscribir cualquier acuerdo de acceso o de uso de redes de infraestructuras con otros operadores de telecomunicaciones que conlleven la asunción de obligaciones o compromisos por parte del Grupo Euskaltel incluida cualquier modificación material de cualquier acuerdo ya existente a la fecha del Acuerdo de Colaboración; y
 - iii) en general, realizar cualquier actuación que pudiera resultar en el incumplimiento de alguna de las condiciones de la Oferta o que pudiera impedir o frustrar la misma de cualquier otra manera, así como cualquier acuerdo que razonablemente pudiera reducir de manera significativa las potenciales sinergias que pudiera alcanzar la Sociedad Oferente tras la adquisición del control de la Sociedad Afectada en el marco de la Oferta.

El Acuerdo de Colaboración estará vigente y surtirá efectos entre las partes hasta la más temprana de las siguientes fechas: (a) la fecha en que las partes pacten su resolución de mutuo acuerdo; (b) la fecha en que tenga lugar la liquidación de la Oferta; o (c) la fecha en que (i) la Sociedad Oferente desista de la Oferta; (ii) la Oferta no sea autorizada por la CNMV; (iii) la condición a la que está sujeta la efectividad de la Oferta no se haya cumplido, sin que la Sociedad Oferente haya renunciado a la misma; o (iv) se publique por la CNMV el resultado negativo de la Oferta.

A la fecha del presente informe, el Consejo de Administración no tiene conocimiento de ningún otro acuerdo relativo a la Oferta entre la Sociedad Afectada y la Sociedad Oferente.

3.2 ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD OFERENTE

El Consejo de Administración manifiesta que, a la fecha del presente informe, no existe ningún acuerdo relativo a la Oferta entre Euskaltel y los administradores de la Sociedad Oferente.

3.3 ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD OFERENTE

El Consejo de Administración manifiesta que, a la fecha del presente informe, no existe ningún acuerdo relativo a la Oferta entre Euskaltel y los socios de la Sociedad Oferente.

3.4 ACUERDOS ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ADMINISTRADORES O SOCIOS

Los miembros del Consejo de Administración manifiestan que, a la fecha del presente informe, no existe ningún acuerdo relativo a la Oferta entre los administradores de Euskaltel en su condición de tales y la Sociedad Oferente, sus administradores o socios, sin perjuicio de lo relativo a los Compromisos Irrevocables descritos en el apartado 3.5 siguiente.

3.5 ACUERDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ADMINISTRADORES O SOCIOS

De conformidad con lo indicado en el apartado 1.5.1 del Folleto, el 27 de marzo de 2021 la Sociedad Oferente y Zegona Communications plc, Kutxabank, S.A. y Alba Europe S.à r.l., accionistas significativos de Euskaltel titulares en conjunto de acciones representativas de un 52,32% del capital social de Euskaltel, firmaron sendos compromisos irrevocables en virtud de los cuales, entre otras cuestiones, la Sociedad Oferente se comprometió a lanzar la Oferta y asumió determinados compromisos una vez liquidada la misma y los Accionistas Vendedores a aceptar la Oferta y a vender a través de esta las acciones de su respectiva titularidad (los “**Compromisos Irrevocables**”).

Los términos y condiciones de los Compromisos Irrevocables suscritos por los Accionistas Vendedores se encuentran descritos en detalle en el apartado 1.5.1(a) del Folleto.

4. VALORES DE LA SOCIEDAD OFERENTE POSEÍDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EUSKALTEL, LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚE CONCERTADAMENTE O SUS ADMINISTRADORES

4.1 VALORES DE LA SOCIEDAD OFERENTE POSEÍDOS POR EUSKALTEL O LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚE CONCERTADAMENTE

A la fecha de este informe, Euskaltel no es titular, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, de valores de la Sociedad Oferente o de sus accionistas directos o indirectos, ni de valores o instrumentos que atribuyan el derecho a adquirir o suscribir dichos valores.

4.2 VALORES DE LA SOCIEDAD OFERENTE POSEÍDOS POR LOS ADMINISTRADORES DE EUSKALTEL

A la fecha de este informe, los administradores de Euskaltel no son titulares, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, de valores de la Sociedad Oferente o de sus accionistas directos o indirectos, ni de valores o instrumentos que atribuyan el derecho a adquirir o suscribir dichos valores.

5. VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA POSEÍDOS O REPRESENTADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A la fecha de este informe, y de acuerdo con los registros de información de la CNMV, los administradores de la Sociedad Afectada que poseen, directa o indirectamente, acciones de Euskaltel son los siguientes:

Consejero	Cargo	Categoría	Número de acciones	% de capital social
D. Xabier Iturbe Otaegui	Vocal y Presidente	Otro Externo	6.000	0,003%
D. José Miguel García Fernández ¹	Vocal y Consejero Delegado	Ejecutivo	23.810	0,013%
D. Jon Iñaki Alzaga Etxeita	Vocal	Independiente	3.000	0,002%
Dña. María Belén Amatriain Corbi	Vocal	Independiente	3.000	0,002%
Corporación Financiera Alba, S.A. ²	Vocal	Dominical	19.650.990 ³	11,000%
Dña. Ana García Fau	Vocal	Independiente	0	0%
Kartera 1, S.L. (titular Kutxabank, S.A) ⁴	Vocal	Dominical	35.518.041 ⁵	19,882%
Dña. Beatriz Mato Otero	Vocal	Independiente	0	0%
D. Eamonn O'Hare ⁶	Vocal	Dominical	0	0%
D. Robert W. Samuelson ⁷	Vocal	Dominical	0	0%

6. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE EUSKALTEL Y EXPLICACIÓN DE SU NATURALEZA

Se hace constar que los Accionistas Vendedores, en tanto que accionistas de la Sociedad que cuentan con representación directa o a través de consejeros dominicales en el Consejo de Administración, han suscrito los Compromisos Irrevocables con la Sociedad Oferente, en virtud de los cuales se

¹ A través de Acebo Investments 2016, S.L.

² Representada por D. Javier Fernández Alonso como representante persona física de Corporación Financiera Alba, S.A. consejero persona jurídica. D. Javier Fernández Alonso es titular a título personal de acciones de Euskaltel que representan un 0,002% de su capital social.

³ A través de Alba Europe S.à r.l.

⁴ Representada por Dña. Alicia Vivanco González como representante persona física de Kartera 1, S.L. consejero persona jurídica.

⁵ A través de Kutxabank, S.A.

⁶ Nominado consejero de Euskaltel a instancias de Zegona Communications plc, titular indirecto de 38.297.686 acciones a través de Zegona Limited.

⁷ Nominado consejero de Euskaltel a instancias de Zegona Communications plc, titular indirecto de 38.297.686 acciones a través de Zegona Limited.

comprometen, entre otras cuestiones, a aceptar la Oferta y vender las acciones de Euskaltel de su respectiva titularidad.

Los Compromisos Irrevocables también incluyen el compromiso de los Accionistas Vendedores de hacer sus mejores esfuerzos para que, en la medida en que sea legalmente posible y sujeto al cumplimiento de los deberes fiduciarios y otros deberes legales de los consejeros, teniendo en cuenta cualquier posible conflicto de intereses y/o aquellas obligaciones que para los consejeros pudieran derivarse de la existencia de ofertas competidoras, y cualquier ley o reglamento aplicable, los consejeros dominicales de la Sociedad Afectada nombrados a propuesta de los Accionistas Vendedores voten a favor de los acuerdos sometidos al Consejo de Administración de manera que se facilite la realización de la Oferta y de cualesquiera operaciones relacionadas con la misma (incluyendo la emisión de un informe favorable a la Oferta).

Consecuentemente, los consejeros D. Eamonn O'Hare, D. Robert Samuelson, Kartera 1, S.L. (representada por Dña. Alicia Vivanco González) y Corporación Financiera Alba, S.A. (representada por D. Javier Fernández Alonso) se encuentran en una situación de conflicto de interés respecto de la Oferta.

Con el objetivo de dar pleno cumplimiento a su deber de lealtad y a las normas de buen gobierno, todos los consejeros conflictuados se han abstenido de participar en las deliberaciones y votaciones de asuntos relativos a la Oferta, habiéndose además constituido el Comité de Seguimiento de la OPA para tutelar el proceso, al que se hace referencia en el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros conflictuados sí han participado en la deliberación y votación del presente informe, por ser sus situaciones perfectamente conocidas por los restantes consejeros de la Sociedad Afectada, haber sido difundidas a través del Folleto y del presente informe y que el Real Decreto 1066/2007 solo exige hacer constar y explicar en el informe las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a los miembros del Consejo de Administración, sin impedir su participación en la aprobación del mismo.

Los demás consejeros de Euskaltel han manifestado no encontrarse en situación de conflicto de interés respecto de la Oferta, sin perjuicio de su intención de aceptarla o no.

7. ACTUACIONES DE EUSKALTEL EN EL CONTEXTO DE LA OFERTA

7.1 ACTUACIONES ANTERIORES AL ANUNCIO PREVIO

Conforme se ha descrito en el apartado 3.1 anterior, el 15 de marzo de 2021 la Sociedad Afectada recibió una carta de MasMóvil manifestando su interés en valorar la posibilidad de formular la Oferta, con sujeción a determinadas condiciones (incluyendo la realización de una *due diligence* confirmatoria).

Tras la recepción por Euskaltel de la carta oferta, el Consejo de Administración celebrado el 17 de marzo de 2021 acordó, entre otros, dar contestación a la carta recibida de MasMóvil en los términos descritos en el párrafo siguiente. Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración y en la recomendación 29 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, el Consejo de Administración acordó la contratación de



Uría Menéndez Abogados, S.L.P. (“**Uría Menéndez**”) como asesor legal y de Citigroup Global Markets Europe AG (“**Citi**”) como asesor financiero.

Tras la celebración de la referida reunión, el 17 de marzo de 2021 el Presidente del Consejo de Administración respondió a MasMóvil trasladándole a este último el interés de Euskaltel en la Oferta y su disposición a avanzar rápidamente en lo que fuera necesario para anunciar la operación a la mayor brevedad posible. A tal efecto, además de solicitar de MasMóvil información adicional, Euskaltel acordó abrir el solicitado proceso de *due diligence* confirmatoria y suscribir el Acuerdo de Colaboración.

En esa misma fecha MasMóvil respondió a la carta del Presidente del Consejo de Administración, manifestando su conformidad con la misma y suministrando la información adicional solicitada.

El 17 de marzo de 2021, tras la remisión de las cartas señaladas en los párrafos anteriores, Euskaltel y la Sociedad Oferente suscribieron un acuerdo de confidencialidad que incluía un Protocolo de “*Clean Team*” regulando el acceso a la información comercial y estratégica sensible en el marco de la *due diligence* confirmatoria solicitada.

Por su parte, el 28 de marzo de 2021 Euskaltel y la Sociedad Oferente suscribieron el Acuerdo de Colaboración indicado en el apartado 3.1 anterior.

7.2 ACTUACIONES POSTERIORES AL ANUNCIO PREVIO

Desde la publicación del Anuncio Previo, el Consejo de Administración, así como el equipo directivo de Euskaltel, han observado diligentemente la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores. En particular, los administradores han cumplido en todo momento con el deber general de velar por los intereses de la Sociedad y sus accionistas, así como con el régimen de actuación previsto en los artículos 134 de la Ley del Mercado de Valores y 28 del Real Decreto 1066/2007.

Asimismo, los administradores han observado rigurosamente sus deberes generales de diligencia y lealtad, incluyendo sin ánimo exhaustivo sus deberes de tener una dedicación adecuada, de exigir la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, de recabar asesoramiento externo, de guardar secreto y de cumplir con las normas en materia de conflictos de interés, tal y como se pone de manifiesto en el apartado 6 anterior y en el presente apartado 7. En particular, destacan por su relevancia las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración y el equipo directivo de Euskaltel:

- (i) el Consejo de Administración acordó en su reunión de 31 de marzo de 2021, por unanimidad de sus miembros no conflictuados (esto es, todos los miembros del Consejo de Administración a excepción de los que representan a los Accionistas Vendedores), constituir un Comité de Seguimiento de la OPA de carácter interno encargado de tutelar el proceso de la Oferta junto con los asesores externos de la Sociedad Afectada, velando por los intereses de todos los accionistas, así como de dar cumplimiento a las obligaciones del órgano de administración de la Sociedad Afectada desde una perspectiva libre de conflictos de interés. Se acordó que el Comité de Seguimiento de la OPA estaría integrado por los consejeros independientes D^a. Ana García

Fau y D. Iñaki Alzaga y por D. Xabier Iturbe, en su carácter de consejero externo, así como por D. José Ortiz como secretario del Comité.

El Comité de Seguimiento de la OPA, asistido por los asesores legales y financieros de la Sociedad Afectada, ha monitorizado de forma continuada el proceso de la Oferta, así como sus implicaciones para los accionistas, trabajadores y demás grupos de interés de la Sociedad Afectada, dejando debida constancia en las actas de sus sesiones. El Comité de Seguimiento de la OPA se ha reunido periódicamente y ha invitado a los asesores externos a sus reuniones para disponer de información actualizada sobre el desarrollo de la Oferta y la reacción del mercado ante la misma.

El Comité ha compartido con el Consejo de Administración sus consideraciones respecto a la Oferta solo a los efectos de la elaboración de este informe, así como el asesoramiento externo recibido durante el proceso.

- (ii) el Consejo de Administración acordó en su reunión de 31 de marzo de 2021, por unanimidad de sus miembros no conflictuados (esto es, todos los miembros del Consejo de Administración a excepción de los que representan a los Accionistas Vendedores), la designación de J.P. Morgan AG (“**JP Morgan**”) como asesor financiero de Euskaltel, incluyendo la emisión de una *fairness opinion* adicional sobre el precio a abonar, en su caso, por la Sociedad Oferente a los accionistas de Euskaltel en la Oferta.
- (iii) Euskaltel, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Colaboración, ha cooperado de buena fe con la Sociedad Oferente, facilitando la información necesaria para la tramitación y obtención de las distintas autorizaciones regulatorias y de competencia de la Oferta.
- (iv) en línea con lo previsto en el artículo 28.3.a) del Real Decreto 1066/2007, el Comité de Seguimiento de la OPA instruyó a Citi, en su condición de asesor financiero en relación con la Oferta, para que identificara potenciales inversores interesados en Euskaltel, tanto industriales como financieros, y contactara con ellos para evaluar su interés en una posible oferta competidora a un precio superior al Precio de la Oferta o en realizar otras posibles alternativas estratégicas respecto de la Sociedad.

En este contexto, Citi ha contactado a un número significativo de potenciales inversores financieros e industriales sin que a la fecha de este informe se haya formulado una oferta competidora sobre las acciones de Euskaltel. No obstante, el plazo para presentar ofertas competidoras sigue abierto y terminará el quinto día natural anterior a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta. Se hace constar expresamente que en el curso de estas actuaciones la Sociedad Afectada asume el pleno cumplimiento de su obligación de garantizar la igualdad informativa entre oferentes y potenciales oferentes de buena fe en los términos del artículo 46 del Real Decreto 1066/2007.

- (v) el Comité de Seguimiento de la Oferta ha dedicado varias sesiones con los asesores financieros para entender y valorar la metodología y los distintos criterios de valoración de Euskaltel, en particular los utilizados por estos para la emisión de sus *fairness opinions*.
- (vi) el Comité de Seguimiento de la OPA también analizó la petición de colaboración en tareas de planificación para facilitar la integración recibida el 30 de abril de 2021 de MasMóvil, en la que solicitaba se estableciese, con la mayor prontitud, un canal de comunicación que pudiera facilitar la realización de esas tareas para, tras la consumación de la Oferta, materializar ahorros de costes significativos, maximizar potenciales sinergias y garantizar a los clientes la calidad del servicio.

A este respecto el Comité de Seguimiento de la OPA acordó por unanimidad informar y elevar el asunto al Consejo de Administración para que el órgano de administración adoptase una decisión sobre el establecimiento del referido canal de comunicación. En este sentido, el 14 de mayo de 2021 el Consejo de Administración, sin la participación de los consejeros que representan a los Accionistas Vendedores por encontrarse en situación de conflicto de interés, decidió atender la petición de forma limitada a materias relativas a la red y a la organización interna, y siempre que la transmisión de información no pudiera perjudicar en ningún caso a Euskaltel en el caso de que la operación no se completase por cualquier razón, así como sujetar la puesta en marcha del canal de comunicación a la previa firma por ambas partes de una adenda al acuerdo de confidencialidad suscrito el 17 de marzo de 2021 y de un protocolo de “*clean team*”.

- (vii) el Consejo de Administración ha velado por el cumplimiento estricto de las obligaciones de la Sociedad Afectada en relación con la puesta a disposición del Folleto al público en su página web, así como de las obligaciones de información a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores de todas las sociedades de su grupo, incluyendo la remisión del Anuncio Previo y del Folleto a los mismos.

7.3 ASESORAMIENTO RECIBIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo indicado en los apartados 7.1 y 7.2, el Consejo de Administración designó a Uría Menéndez como asesor legal y a Citi y a JP Morgan como asesores financieros en relación con la Oferta.

Además, siguiendo la práctica habitual de estas operaciones, el Consejo de Administración encargó a Citi y a JP Morgan la elaboración de sendas opiniones (*fairness opinions*), dirigidas al Consejo de Administración, sobre la adecuación (*fairness*) desde un punto de vista financiero, a la fecha de emisión de las respectivas opiniones, del Precio de la Oferta a abonar a los accionistas de Euskaltel, tal y como se describe con más detalle en el apartado 8.2 siguiente.

8. OPINIÓN Y OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA OFERTA

8.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Todos los miembros del Consejo de Administración valoran positivamente los siguientes aspectos de la Oferta:

- (i) la Oferta se extiende a la totalidad de las acciones de la Sociedad Afectada y ha sido aceptada por accionistas significativos de Euskaltel titulares en conjunto de acciones representativas de un 52,32% del capital social, a través de los Compromisos Irrevocables.
- (ii) el Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo.
- (iii) el Oferente reconoce la historia de éxito de la Sociedad Afectada y apuesta por la continuidad y crecimiento de su negocio y proyecto empresarial, así como por el mantenimiento de los centros de trabajo, de la plantilla de la Sociedad y de sus condiciones laborales.
- (iv) la CNMV ha confirmado que el Precio de la Oferta está justificado en el Folleto de acuerdo con las reglas sobre precio equitativo y los criterios de valoración establecidos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

8.2 CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PRECIO DE LA OFERTA

Tal y como se ha indicado en el apartado 7.3 anterior, el Consejo de Administración encargó a Citi y a JP Morgan sendas opiniones (*fairness opinions*) sobre la adecuación (*fairness*) desde un punto de vista financiero, a la fecha de emisión de las respectivas opiniones, del Precio de la Oferta a abonar a los accionistas de Euskaltel.

En este sentido, con fecha 12 de julio de 2021 Citi y JP Morgan han emitido sendas opiniones dirigidas al Consejo de Administración en las que concluyen que, en la fecha de emisión de las respectivas opiniones y con base en, y sujeción a, las asunciones, limitaciones y *disclosures* que se recogen en la misma, y que deben leerse íntegramente, el Precio de la Oferta de 11,00 euros por acción pagadero en efectivo es, desde un punto de vista financiero, adecuado (*fair*) para los accionistas de Euskaltel.

Las respectivas opiniones de Citi y JP Morgan han sido emitidas en inglés. En caso de discrepancia entre la versión en inglés de la opinión y cualquier traducción de la misma, prevalecerá la versión en inglés sobre cualquier traducción. Las opiniones en inglés y sendas traducciones informativas al castellano se adjuntan como **Anexo** al presente informe, deben ser leídas en su integridad y forman parte esencial e integrante del mismo.

Cada opinión debe ser leída íntegramente para valorar el alcance, asunciones y limitaciones, la información y experiencia sobre las que se ha basado, los procedimientos aplicados, los asuntos considerados, las limitaciones de la revisión realizada, los servicios prestados a participantes y terceras partes y las conclusiones allí expresadas.



Por otra parte, se hace constar que la CNMV ha confirmado que el Precio de la Oferta está justificado en el Folleto de acuerdo con las reglas sobre precio equitativo y los criterios de valoración establecidos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

Además, según se indica en el Folleto, el Precio de la Oferta es superior al rango de valor resultante del informe de valoración de BDO.

Asimismo, el Precio Inicial, antes de ajustarlo de 11,17 a 11,00 euros por acción por el dividendo distribuido el 17 de junio de 2021, representaba una prima de aproximadamente (a) 25,1% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Euskaltel correspondiente al periodo de un mes inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (8,93 euros); (ii) 25,8% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Euskaltel correspondientes al período de tres meses inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (8,88 euros); (iii) 26,8% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de Euskaltel correspondientes al período de seis meses inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (8,81 euros); y (iv) 16,5% sobre el precio de cotización de las acciones de Euskaltel al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación del Anuncio Previo (9,59 euros).

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración considera oportuno recordar en este apartado que, tal y como se indica en el apartado 7.2 anterior, el Comité de Seguimiento de la OPA, con la asistencia de los asesores financieros de la Sociedad, promovió contactos para buscar potenciales inversores interesados en formular una oferta competidora con el objetivo de mejorar el Precio de la Oferta o en realizar otras posibles alternativas estratégicas respecto de la Sociedad, sin que hasta la fecha del presente informe se haya recibido ninguna respuesta firme de interés en respuesta a dichas actuaciones ni presentado oferta competidora alguna.

8.3 CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS E INDUSTRIALES

De acuerdo con la información proporcionada en el Folleto y, en su caso, conforme a los acuerdos alcanzados entre la Sociedad Afectada y MasMóvil que se detallan en el apartado 2.2.1 anterior, el Consejo de Administración valora positivamente los siguientes aspectos, intenciones y compromisos manifestados por la Sociedad Oferente:

- (i) que Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca “Euskaltel”, durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.
- (ii) que, con sujeción a las condiciones del mercado, la Sociedad Oferente se ha comprometido a:
 - (a) no ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en Euskaltel durante, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta;
 - (b) priorizar el despliegue de su red 5G en Euskadi;
 - (c) promover actuaciones para asegurar que, con la mayor celeridad posible, los clientes del Grupo Euskaltel accedan a servicios de banda ancha ultra rápida bajo tecnología FTTH; y
 - (d) valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el Grupo Euskaltel separe su red de infraestructura (salvo aquella parte de la misma que se solape

con la infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo, incluyendo derechos de uso) y la transmita a una sociedad de nueva creación, que tendrá su domicilio social y fiscal en Euskadi durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.

- (iii) la previsión de no realizar cambios materiales en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Euskaltel, sin perjuicio de que la Sociedad Oferente no tiene ningún compromiso para la permanencia ni la salida del equipo directivo de Euskaltel.

Por otra parte, el Consejo de Administración desea destacar:

- (i) la previsión de modificar la actual política de dividendos de Euskaltel, en el sentido de suspender inicialmente (aunque por un plazo no determinado) el pago de dividendos, conforme a lo indicado en el apartado 2.2.5 anterior.
- (ii) la intención de excluir de negociación las acciones de Euskaltel en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, ya sea mediante (i) el ejercicio del derecho de venta forzosa, si se dieran los requisitos para ello, o (ii) en el supuesto de no cumplir los citados requisitos y siempre que a la fecha de liquidación de la Oferta la Sociedad Oferente sea titular de al menos el 75% del capital con derecho a voto de Euskaltel, mediante la aplicación del procedimiento de excepción de oferta de exclusión regulado en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores

8.4 OPINIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sobre la base de las consideraciones, opiniones y compromisos contenidos en el presente informe, así como de la información contenida en el Folleto, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los términos y las características de la Oferta y su repercusión en el interés de Euskaltel, emite una opinión favorable de la Oferta.

En cualquier caso, corresponde a cada accionista de Euskaltel decidir si acepta o no la Oferta atendiendo, entre otros, a sus particulares circunstancias, intereses y tipología.

8.5 OPINIÓN INDIVIDUAL DE LOS CONSEJEROS

Este informe se ha aprobado por unanimidad de los consejeros de Euskaltel, sin que ningún miembro del Consejo de Administración haya formulado un pronunciamiento individual distinto del adoptado de forma colegiada por el Consejo de Administración y descrito en este informe.

9. INTENCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE EUSKALTEL DE ACEPTAR O NO LA OFERTA. AUTOCARTERA

Los consejeros de Euskaltel titulares, directa o indirectamente, de acciones de la Sociedad Afectada a esta fecha son los señalados en el apartado 5 anterior.

Todos los consejeros titulares de acciones han manifestado que su intención a día de hoy es aceptar la Oferta con todas sus acciones, si bien todos ellos se reservan la facultad de revisar su intención en



función de circunstancias sobrevenidas y, en particular, de la valoración que puedan hacer, en su caso, de los términos y condiciones de otras ofertas competidoras o mejoras que puedan ser autorizadas por la CNMV.

Por otra parte, en la fecha de este informe, Euskaltel tiene 155.663 acciones propias en autocartera. El Consejo de Administración manifiesta su decisión por unanimidad de aceptar la Oferta, en consonancia con la opinión expresada por el Consejo de Administración en relación con la Oferta.

10. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

De conformidad con lo descrito en el apartado 7.2 anterior, se hace constar que Euskaltel ha cumplido con sus obligaciones de información a los trabajadores previstas en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007. En particular, con fecha 29 de marzo de 2021, se informó a los representantes de los trabajadores del anuncio de la Oferta y se les remitió el anuncio previo publicado por la Sociedad Oferente. Asimismo, el día 5 de julio de 2021 se puso el Folleto a disposición de todos ellos.

Con fecha 9 de julio se ha recibido un dictamen único de los representantes de los trabajadores de todo el Grupo Euskaltel en cuanto a las repercusiones de la Oferta sobre el empleo, que se hace público como anexo a este informe con arreglo a lo indicado en el artículo 24.2 del Real Decreto 1066/2007.

En Derio, a 12 de julio de 2021

* * *



ANEXO 1

FAIRNESS OPINIONS DE CITI Y JP MORGAN

July 12, 2021

The Board of Directors
Euskaltel, S.A.
Parque Científico y Tecnológico
Edificio 809
48160 Derio, Bizkaia
(Spain)

Members of the Board:

You have requested our opinion as to the fairness, from a financial point of view, to the holders of shares with a nominal value of three euros (€3.00) each (the “Euskaltel Shares”), of Euskaltel, S.A. (“Euskaltel”) of the Offer Consideration (as defined below) to be paid by Kaixo Telecom, S.A.U. (“Kaixo”), a wholly-owned subsidiary of Masmovil Ibercom, S.A.U. (“Masmovil”), pursuant to the terms of the offer set forth in the tender offer document (*Folleto Explicativo de la Oferta Pública Voluntaria de Adquisición de Acciones de Euskaltel, S.A. Formulada por Kaixo Telecom, S.A.U.*), dated June 28, 2021 and publicly filed with the Spanish National Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*) on July 5, 2021 (the “Offer Document”) (the “Offer”). The Offer Document provides for a voluntary tender offer for all of the Euskaltel Shares. As of the date of the Offer Document, the Offer was effectively addressed to 178,645,360 Euskaltel Shares (including 173,596 Euskaltel Shares held by Euskaltel as treasury shares), representing 100% of Euskaltel’s share capital. As more fully described in the Offer Document, Kaixo is offering pursuant to the Offer €11.00 in cash for each outstanding Euskaltel Share, including the Committed Shares (as defined below) (the “Offer Consideration”), subject to adjustment. The Offer Consideration reflects an adjustment to the initial offer consideration offered by Kaixo to reflect the payment by Euskaltel of a gross dividend of €0.17 per Euskaltel Share on June 17, 2021. On March 27, 2021, Zegona Communications plc, Kutxabank, S.A. and Corporación Financiera Alba, S.A., as direct or indirect shareholders of Euskaltel, irrevocably committed to tender an aggregate of 93,466,717 Euskaltel Shares, representing an aggregate of 52.32% of Euskaltel’s share capital (the “Committed Shares”) to Kaixo in the Offer. According to the Offer Document, all the conditions to which the Offer was subject, including receipt of all necessary authorizations and regulatory approvals, have been satisfied except for the acceptance of the Offer by shareholders of Euskaltel holding, at least, 133,984,021 Euskaltel Shares, representing 75% plus one share of Euskaltel’s share capital.

In arriving at our opinion, we reviewed the Offer Document and examined certain publicly available historical financial information. We also reviewed (i) Euskaltel’s business plan approved by the board of directors of Euskaltel (the “Board of Directors”) in March 2020, including financial and operating projections relating to the business, operations and prospects of Euskaltel for the years 2020 to 2026 (the “2020-2026 Business Plan”), and (ii) the 2021 budget approved by the Board of Directors in December 2020, including financial and operating projections relating to the business, operations and prospects of Euskaltel for 2021 (the “2021 Budget”, and together with the 2020-2026 Business Plan, the “Management Projections”). We held discussions with certain senior officers, directors and other representatives and advisors of Euskaltel concerning the business, operations and prospects of Euskaltel (including the Management Projections) and the respective business, operations and prospects of other companies whose operations we considered relevant in evaluating those of Euskaltel. We reviewed the financial terms of the Offer as set forth in the Offer Document in relation to, among other things: current and historical market prices and trading volumes of the Euskaltel Shares; the historical and projected earnings and other operating data of Euskaltel; and the capitalization and financial condition of Euskaltel. We considered, to the extent publicly available, the financial terms of certain other transactions which we considered relevant in evaluating the Offer, analyzed certain financial, stock market and other publicly available information relating to the businesses of other companies whose operations we considered relevant in evaluating those of Euskaltel and considered, to the extent publicly available, certain brokers’ reports relating to Euskaltel. In

connection with our engagement and at the direction of Euskaltel's takeover monitoring committee (*comité de seguimiento de la OPA*), we were requested to approach, and we held discussions with, selected third parties to solicit indications of interest in their possible interest in launching a competing tender offer for Euskaltel. Based on the Offer Document, Euskaltel has an incentive plan in place that includes a change of control clause which, if the Offer is consummated, will cause such incentive plan to be accelerated and payable. We express no view regarding, and have not separately considered for purposes of our opinion, this acceleration and payment. In addition to the foregoing, we conducted such other analyses and examinations and considered such other information and financial, economic and market criteria as we deemed appropriate in arriving at our opinion. The issuance of our opinion has been authorized by our fairness opinion committee.

In rendering our opinion, we have assumed and relied, without independent verification, upon the accuracy and completeness of all financial and other information and data publicly available or provided to or otherwise reviewed by or discussed with us and upon the assurances of the management of Euskaltel that they are not aware of any relevant information that has been omitted or that remains undisclosed to us. We have been directed by the management of Euskaltel to use the Management Projections and other information and data relating to Euskaltel provided to or otherwise discussed with us as a basis for our analyses for purposes of our opinion. At the direction of Euskaltel, in connection with our analyses for purposes of our opinion, estimates corresponding to 2021 have been derived from the 2021 Budget and estimates for 2022 to 2026 have been derived from the 2020-2026 Business Plan. With respect to the Management Projections, we have been advised by the management of Euskaltel that the Management Projections were reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgments of the management of Euskaltel as to the future business and financial performance of Euskaltel under current circumstances, and the other matters covered thereby, and we have assumed that the financial results reflected in the Management Projections will be realized in the amounts and at the times projected. We express no view as to, and our opinion does not address, the reasonableness (financial or otherwise) of the Management Projections.

We have assumed, with your consent, that the Offer and its terms are legal under applicable law, that the Offer will be consummated in accordance with the terms set forth in the Offer Document without waiver, modification or amendment of any material term, condition or agreement and that, in the course of obtaining any necessary regulatory or third party approvals, consents and releases for the Offer, no delay, limitation, restriction or condition will be imposed that would have an adverse effect on Euskaltel or the Offer. We have not made or been provided with an independent evaluation or appraisal of the assets or liabilities (contingent or otherwise) of Euskaltel nor have we made any physical inspection of the properties or assets of Euskaltel. Our opinion does not address the underlying business decision of Euskaltel regarding the Offer, the relative merits of the Offer as compared to any alternative business strategies that might exist for Euskaltel, the effect of any other transaction in which Euskaltel might engage or that may be proposed to Euskaltel's shareholders or any legal, regulatory, tax or accounting matters. We express no view as to, and our opinion does not address, the fairness (financial or otherwise) of the amount or nature or any other aspect of any compensation to any officers, directors or employees of any parties to the Offer, or any class of such persons; relative to the Offer Consideration. Our opinion is necessarily based upon information available to us, and financial, stock market and other conditions and circumstances existing, as of the date hereof. We express no view as to, and our opinion does not address, the impact of the COVID-19 pandemic on geopolitical, macroeconomic and other conditions and we have relied, at Euskaltel's direction, upon the assessments of Euskaltel's management as to, among other things, the potential impact of the global COVID-19 pandemic on Euskaltel.

Citigroup Global Markets Europe AG has acted as financial advisor to Euskaltel in connection with the proposed Offer and will receive a fee for such services, which is contingent upon the consummation of the Offer. We also will receive a fee in connection with the delivery of this opinion. We and our affiliates in the past have provided, and currently provide, as applicable, certain mergers and acquisition advisory services, capital markets services, and credit arrangements, including corporate, acquisition financing and other lending and related services, unrelated to the proposed Offer, to Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited ("Cinven"), KKR Europe V S.à r.l. ("KKR") and PEP VIII International Limited ("Providence"), each of which indirectly participates in or is related to Kaixo, and certain of their respective portfolio companies, affiliates and investment vehicles, for which services we and our affiliates have received or expect to receive compensation. Furthermore,

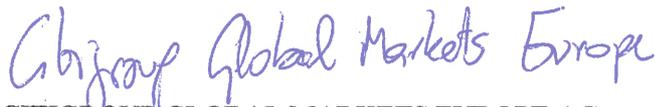
we and our affiliates in the past have provided certain services to Euskaltel unrelated to the proposed Offer, for which services we and such affiliates have received compensation, including, without limitation, certain mergers and acquisition advisory services, capital markets services, financial advisory services and related services. In the ordinary course of our business, we and our affiliates may actively trade or hold the securities of Euskaltel, Masmovil, Cinven, KKR, Providence and their respective affiliates, portfolio companies and investment vehicles for our own account or for the account of our customers and, accordingly, may at any time hold a long or short position in such securities. In addition, we and our affiliates (including Citigroup Inc. and its affiliates) may maintain relationships or enter into other transactions with Euskaltel, Kaixo, Masmovil, Cinven, KKR, Providence and their respective affiliates and shareholders and other interested parties.

Our advisory services and the opinion expressed herein are provided for the information of the Board of Directors in its evaluation of the proposed Offer, and may not be used by the Board of Directors or any member thereof for any other purpose or relied upon by any third party. Our opinion is not intended to be and does not constitute a recommendation to any Euskaltel shareholder as to how such Euskaltel shareholder should vote or act on any matters relating to the proposed Offer, including whether any Euskaltel shareholder should tender his or her Euskaltel Shares pursuant to the Offer.

This opinion has been issued in English. In case of any inconsistency between the English-language version of this opinion and any translation thereof, the English-language version shall prevail.

Based upon and subject to the foregoing, our experience as investment bankers, our work as described above and other factors we deemed relevant, we are of the opinion that, as of the date hereof, the Offer Consideration is fair, from a financial point of view, to the holders of Euskaltel Shares (other than Kaixo).

Very truly yours,



CITIGROUP GLOBAL MARKETS EUROPE AG

12 de julio de 2021

El Consejo de Administración
Euskaltel, S.A.
Parque Científico y Tecnológico
Edificio 809
48160 Derio, Bizkaia
(España)

Miembros del Consejo:

Han solicitado nuestra opinión sobre si es adecuado (*fair*), desde un punto de vista financiero, para los titulares de acciones con un valor nominal de tres euros (3.00€) cada una (las “Acciones de Euskaltel”) en Euskaltel, S.A. (“Euskaltel”), el Precio de la Oferta (tal y como se define más abajo) que será abonado por Kaixo Telecom, S.A.U. (“Kaixo”), una subsidiaria participada al 100% por Masmovil Ibercom, S.A.U. (“Masmovil”), con arreglo a los términos de la oferta propuesta en el Folleto Explicativo de la Oferta Pública Voluntaria de Adquisición de Acciones de Euskaltel, S.A. Formulada por Kaixo Telecom, S.A.U., con fecha 28 de junio de 2021 y registrado públicamente ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de julio de 2021 (el “Folleto Explicativo”) (la “Oferta”). El Folleto Explicativo plantea una oferta pública voluntaria para todas las Acciones de Euskaltel. A la fecha del Folleto Explicativo, la Oferta era para 178.645.360 Acciones de Euskaltel (incluidas 173.596 Acciones de Euskaltel mantenidas por Euskaltel como acciones en autocartera), que representan el 100% del capital social de Euskaltel. Tal y como se describe en mayor detalle en el Folleto Explicativo, Kaixo ofrece, con arreglo a la Oferta, 11,00€ en efectivo por cada Acción de Euskaltel, incluidas las Acciones Comprometidas (tal y como se definen a continuación) (el “Precio de la Oferta”), sujeto a ajustes. El Precio de la Oferta refleja un ajuste sobre el precio que ofreció inicialmente Kaixo para así tener en cuenta el pago que realizó Euskaltel en concepto de dividendos brutos de 0.17€ por Acción de Euskaltel el 17 de junio de 2021. El 27 de marzo de 2021, Zegona Communications plc, Kutxabank, S.A. y Corporación Financiera Alba, S.A., como accionistas directos e indirectos de Euskaltel, se comprometieron irrevocablemente a ofrecer en su conjunto 93.466.717 Acciones de Euskaltel, lo que representa el 52,32% del capital social de Euskaltel, (las “Acciones Comprometidas”) a Kaixo en la Oferta. Según el Folleto Explicativo, se han satisfecho todas las condiciones impuestas a la Oferta, incluyendo la obtención de todas las autorizaciones y los permisos regulatorios pertinentes, a excepción de la aceptación de la Oferta por parte de accionistas de Euskaltel titulares de al menos 133.984.021 Acciones de Euskaltel, lo que representa el 75% más una acción del capital social de Euskaltel.

Para llegar a nuestra opinión, hemos revisado el Folleto Explicativo y hemos examinado cierta información financiera histórica disponible públicamente. También hemos revisado (i) el plan de negocio de Euskaltel aprobado por el Consejo de Administración de Euskaltel (el “Consejo de Administración”) en marzo de 2020, incluidas las proyecciones financieras y operativas relativas al negocio, las operaciones y las previsiones de Euskaltel para el período comprendido entre 2020 y 2026 (el “Plan de Negocio 2020-2026”), y (ii) el presupuesto de 2021 aprobado por el Consejo de Administración en diciembre de 2020, incluidas las proyecciones financieras y operativas relativas al negocio, las operaciones y las previsiones de Euskaltel para 2021 (el “Presupuesto 2021” y junto con el Plan de Negocio 2020-2026, las “Previsiones de la Dirección”). Hemos mantenido conversaciones con ciertos altos directivos, consejeros y otros representantes y asesores de Euskaltel sobre el negocio, las operaciones y las previsiones de Euskaltel (incluidas las Previsiones de la Dirección) y el negocio, las operaciones y las previsiones de otras sociedades cuyas operaciones consideramos relevantes a la hora de evaluar las de Euskaltel. Revisamos los términos financieros de la Oferta tal y como se disponen en el Folleto Explicativo con respecto a, entre otros puntos: los precios de mercado y volúmenes de negociación actuales e históricos de las Acciones de Euskaltel; los beneficios históricos y previstos y otros datos operativos de Euskaltel; y la capitalización y la condición financiera de Euskaltel. Hemos considerado, de entre la información disponible públicamente, los términos financieros de otras transacciones que consideramos relevantes al evaluar la Oferta, analizamos ciertos datos financieros, bursátiles y demás información de dominio público relativa al negocio de otras sociedades cuyas operaciones consideramos

relevantes para evaluar las de Euskaltel y consideramos, de entre la información de dominio público, determinados informes publicados por analistas financieros sobre Euskaltel. Como parte de nuestra prestación de servicios y bajo indicación del Comité de Seguimiento de la OPA, hemos contactado y hablado con una selección de terceros para solicitar indicaciones acerca de su posible interés en lanzar una contra-OPA sobre Euskaltel. Según el Folleto Explicativo, Euskaltel cuenta con un plan de incentivos que incluye una cláusula de cambio de control, según la cual, si se materializa la Oferta, se devengaría el plan de incentivos y se haría pagadero. No expresamos ninguna opinión sobre, ni hemos contemplado por separado, este devengo y pago para nuestra opinión. Además de lo anterior, también analizamos, examinamos y consideramos otros datos y criterios financieros, económicos y del mercado que consideramos pertinentes para nuestra opinión. Nuestro comité de opiniones ha autorizado la emisión de nuestra opinión.

Para llegar a nuestra opinión, hemos asumido y nos hemos basado en, sin verificación independiente, la exactitud e integridad de toda la información financiera y de otra índole de dominio público o proporcionada a o revisada por o hablada con nosotros, y en las afirmaciones que nos ha transmitido la dirección de Euskaltel de que no saben de ninguna otra información relevante que pudiera habernos sido omitida o no revelada. La dirección de Euskaltel nos ha indicado que usáramos las Previsiones de la Dirección y otra información sobre Euskaltel que se nos hubiera proporcionado o hablado con nosotros como base para nuestros análisis y conclusiones. A indicación de Euskaltel, para nuestros análisis realizados a fin de emitir una opinión, las estimaciones de 2021 proceden del Presupuesto 2021 y las estimaciones de 2022 a 2026 proceden del Plan de Negocio 2020-2026. Con respecto a las Previsiones de la Dirección, la dirección de Euskaltel nos ha informado de que éstas fueron preparadas razonablemente en función de las mejores estimaciones actuales disponibles y los mejores juicios de la dirección de Euskaltel con respecto al rendimiento futuro del negocio y financiero de Euskaltel bajo las circunstancias actuales, y cualquier otra cuestión ahí contenida, y hemos asumido que los resultados financieros reflejados en las Previsiones de la Dirección se materializarán en las cantidades y en los plazos previstos. No expresamos ninguna opinión sobre y nuestra opinión no hace referencia a si las Previsiones de la Dirección son razonables o no (en términos financieros o de otra índole).

Hemos asumido, con el consentimiento del Consejo de Administración, que la Oferta y sus términos son legales bajo la legislación aplicable, que la Oferta se materializará conforme a los términos dispuestos en el Folleto Explicativo sin exención o modificación de términos, condiciones o acuerdos sustanciales y que no se impondrán retrasos, limitaciones, restricciones ni condiciones durante la obtención de las autorizaciones, los consentimientos y las cesiones regulatorias o de terceros para la Oferta que pudieran perjudicar a Euskaltel o a la Oferta. No hemos realizado ni encargado una evaluación o tasación independiente del activo o pasivo (contingente o de otra índole) de Euskaltel, ni hemos inspeccionado físicamente los bienes muebles o activos de Euskaltel. Nuestra opinión no hace referencia a la decisión de negocio subyacente de Euskaltel referente a la Oferta, los méritos relativos de la Oferta comparada con otras estrategias de negocio alternativas que pudieran existir para Euskaltel, el efecto de cualquier otra transacción en que pudiera participar Euskaltel o se propusiera a los accionistas de Euskaltel, ni a cualquier cuestión jurídica, regulatoria, fiscal o contable. No expresamos ninguna opinión sobre, y nuestra opinión no hace referencia a, si es adecuado (en términos financieros o de otra índole) el importe o la naturaleza o cualquier otro aspecto de las retribuciones a altos directivos, consejeros y empleados de las partes de la Oferta, o cualquier tipo de persona relacionadas, respecto del Precio de la Oferta. Nuestra opinión se basa necesariamente en la información a la que hemos tenido acceso y las condiciones y circunstancias financieras, bursátiles y de otro tipo existentes a la fecha del presente documento. No expresamos ninguna opinión sobre, y nuestra opinión no hace referencia, al impacto de la pandemia de COVID-19 en las condiciones geopolíticas, macroeconómicas y de otro tipo y nos hemos basado, bajo indicación de Euskaltel, en las valoraciones de la dirección de Euskaltel sobre, entre otros aspectos, el posible impacto que pudiera tener la pandemia global de COVID-19 en Euskaltel.

Citigroup Global Markets Europe AG ha actuado como asesor financiero para Euskaltel en lo referente a la Oferta propuesta y recibirá honorarios por dichos servicios, los cuales dependerán de la materialización efectiva de la Oferta. También cobraremos honorarios por transmitir esta opinión. Tanto nosotros como nuestras sociedades vinculadas hemos proporcionado y seguimos proporcionando, según el caso, servicios de

consultoría para fusiones y adquisiciones, servicios de mercados de capitales y actividades de crédito, incluida la financiación para adquisiciones corporativas y otros préstamos y servicios similares, no vinculados a la Oferta propuesta, a Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited ("Cinven"), KKR Europe V S.à r.l. ("KKR") y PEP VIII International Limited ("Providence"), cada una de las cuales participa indirectamente en o está asociada a Kaixo, y a algunas empresas en sus respectivas carteras, sociedades vinculadas y vehículos de inversión, y tanto nosotros como nuestras sociedades vinculadas hemos recibido o esperamos recibir retribución por dichos servicios. Asimismo, tanto nosotros como nuestras sociedades vinculadas hemos proporcionado en el pasado ciertos servicios a Euskaltel que no estaban relacionados con la Oferta propuesta, y tanto nosotros como nuestras sociedades vinculadas hemos recibido retribución por dichos servicios, incluidos sin carácter exhaustivo, ciertos servicios de consultoría por fusiones y adquisiciones, servicios de mercados de capitales y de consultoría financiera u otros servicios similares. En el curso ordinario de nuestra actividad, tanto nosotros como nuestras sociedades vinculadas podríamos negociar o ser titulares de valores de Euskaltel, Masmovil, Cinven, KKR, Providence y sus respectivas sociedades vinculadas, empresas en cartera o vehículos de inversión en nuestro propio nombre o en el de nuestros clientes y, por tanto, podríamos mantener posiciones largas o cortas en dichos valores. Asimismo, tanto nosotros como nuestras sociedades vinculadas (incluida Citigroup Inc. y sus sociedades vinculadas) podríamos tener relación o ejecutar otras operaciones con Euskaltel, Kaixo, Masmovil, Cinven, KKR, Providence y sus sociedades vinculadas y accionistas u otras partes interesadas.

Nuestros servicios de asesoría y la opinión aquí expresada se ofrecen al Consejo de Administración como información para su evaluación de la Oferta propuesta, y por tanto, el Consejo de Administración y sus consejeros no deberán utilizarlos para cualquier otra finalidad ni podrán ser utilizados por terceros como base para su toma de decisiones. Nuestra opinión no pretende ser, ni debe ser entendida como una recomendación para los accionistas de Euskaltel sobre cómo deberían votar o actuar respecto de las cuestiones relativas a la Oferta propuesta, incluyendo si los accionistas de Euskaltel deberían ofrecer sus Acciones de Euskaltel en el ámbito de la Oferta.

Se ha emitido esta opinión en inglés. En el caso de que hubiera cualquier contradicción entre la versión en inglés de esta opinión y su traducción, prevalecerá el texto en inglés.

Habida cuenta de lo anterior, de nuestra experiencia como banqueros de inversión, de nuestro trabajo descrito anteriormente y de otros hechos que consideramos pertinentes, opinamos que, en la presente fecha, el Precio de la Oferta es adecuado (*fair*), desde un punto de vista financiero, para los titulares de las Acciones de Euskaltel (que no sean Kaixo).

Atentamente,

CITIGROUP GLOBAL MARKETS EUROPE AG

CERTIFICACIÓN DEL TRADUCTOR JURADO

Doña Sara Jane Callejo Paterson, Traductora-Intérprete Jurada de inglés-español nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Hoyo de Manzanares, a 12 de julio de 2021

SWORN TRANSLATOR'S CERTIFICATION

Ms Sara Jane Callejo Paterson, Sworn Translator-Interpreter of English/Spanish, authorized by the Spanish Foreign Office, certifies that the foregoing is a true and complete translation into Spanish of a document written in English.

In Hoyo de Manzanares on 12 July 2021

SARA JANE CALLEJO PATERSON
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 3912

12 July 2021

The Board of Directors
Euskaltel, S.A.
Parque Tecnológico Edificio 809
48160 Derio (Bizkaia)

Members of the Board of Directors:

You have requested our opinion as to the fairness, from a financial point of view, of the Consideration (as defined below) to be paid to the holders of the ordinary shares, of par value three euros (€3) each (the "Company Shares") in the ordinary share capital of Euskaltel S.A. (the "Company" and the "Shareholders", respectively) by Kaixo Telecom S.A.U. (the "Offeror"), pursuant to the terms and subject to the conditions of the voluntary tender offer set forth in the prospectus (*folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Euskaltel, S.A.*) dated 28 June 2021 (the "Offer Document"), which was approved by the Spanish National Securities Market Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores - "CNMV"*) on 5 July 2021 (the "Takeover Offer").

As set out in the Offer Document and in the Takeover Offer announcement published pursuant to article 22 of the Spanish Royal Decree 1066/2007, of July 27, on takeover offers (the "Spanish Takeover Regulations"), the Offeror is offering to acquire all the Company Shares for €11.00 in cash per Company Share (the "Consideration"). As more fully described in the Offer Document, (i) the Consideration shall be adjusted to the extent of any dividends or other distributions by the Company prior to its payment, (ii) the initial consideration offered by the Offeror was adjusted to reflect the payment of a gross dividend of €0.17 per Company Share on 17 June 2021, and (iii) at the date of the Offer Document, neither the Offeror nor any of its affiliates held any Company Shares. As further detailed in the Offer Document, the Takeover Offer is subject to acceptance by Shareholders holding at least 133,984,021 Company Shares, this is 75% of the Company Shares (the "Takeover Offer Condition").

Please be advised that while certain provisions of the Takeover Offer are summarised above, the terms of the Takeover Offer are more fully described in the Offer Document. As a result, the description of the Takeover Offer and certain other information contained herein is qualified in its entirety by reference to the more detailed information appearing or incorporated by reference in the Offer Document.

In arriving at our opinion, we have (i) reviewed the Offer Document and the report to be issued by the Board of Directors of the Company in relation to the Takeover Offer, in the form approved by you on the date hereof; (ii) reviewed certain publicly available business and financial information concerning the Company, the industries in which it operates and certain other companies engaged in businesses comparable to them; (iii) compared the proposed financial terms of the Takeover Offer with the publicly available financial terms of certain transactions involving companies we deemed relevant and the consideration paid for such companies; (iv) compared the financial and operating performance of the Company with publicly available information concerning certain other companies we deemed relevant; (v) reviewed the current and historical market prices of the Company Shares and certain publicly traded securities of other companies we deemed comparable; (vi) reviewed certain internal, unaudited financial analyses, projections, assumptions and forecasts prepared by or at the direction of the management of the Company relating to its business for the period ended 31 December 2026; (vii) reviewed the audited individual and consolidated financial statements of the Company and its subsidiaries for the financial periods ended on 31 December 2020, 2019 and 2018 as well as for the first quarter ended on 31 March 2021; and (viii) performed such other financial studies and analyses and considered such other information as we deemed appropriate for the purposes of this opinion.

In addition, we have held discussions with certain members of the Board of Directors and the management of the Company with respect to certain aspects of the Takeover Offer, and the past and current business operations of the Company, the financial condition and future prospects and operations of the Company, and certain other matters we believed necessary or appropriate to our inquiry.

In giving our opinion, we have relied upon and assumed, with your consent, the accuracy and completeness of all information that was publicly available or was furnished to or discussed with us by the Company or otherwise reviewed by or for us, and that no relevant information was undisclosed or omitted to us. We have not independently verified any such information or its accuracy or completeness and, pursuant to our engagement letter with the Company, we did not assume any obligation to undertake any such independent verification. We have not conducted or been provided with any valuation or appraisal of any assets or liabilities (contingent or otherwise) of the Company and its affiliates, nor have we (i) made any physical inspection of the Company's properties or assets; or (ii) evaluated the solvency of the Company or the Offeror under any laws relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. In relying on financial analyses, projections, assumptions and forecasts provided to us or derived therefrom, we have assumed, with your consent, that they have been reasonably prepared based on assumptions reflecting the best currently available estimates and judgments by the management of the Company as to the expected future results of operations and financial condition of the Company or business to which such analyses, projections, assumptions and forecasts relate. We express no view as to such analyses,

projections or forecasts or the assumptions on which they were based and the Company has confirmed that we may rely upon such analyses, projections, assumptions and forecasts in the delivery of this opinion. We have also assumed that the Takeover Offer and the other transactions contemplated in the Offer Document will be consummated as described in the Offer Document, without any waiver or amendment of any of the Takeover Offer's terms and conditions, and that their terms are legal under applicable law. We are not legal, regulatory, accounting or tax experts and have relied on the assessments made by the Company and advisors to the Company with respect to such issues. We have further assumed that, other than the Takeover Offer Condition, all governmental, regulatory and other consents and approvals necessary for the consummation of the Takeover Offer have been obtained prior to the date hereof without any adverse effect on the expected benefits of the Takeover Offer in any way meaningful to our analysis.

Our opinion is necessarily based on financial, economic, market and other conditions as in effect on the date hereof, and the information made available to us as of the date hereof. It should be understood that subsequent developments may affect this opinion and that we do not have any obligation to update, revise, or reaffirm this opinion.

Our opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, of the Consideration to be paid to the Shareholders in the proposed Takeover Offer and we express no view or opinion as to any other terms or other aspects of the Takeover Offer, including, without limitation, the form or structure of the Takeover Offer or any other agreement or arrangement entered into in connection with, or related to, the Takeover Offer or otherwise. In particular, we express no opinion as to the fairness of the Takeover Offer to, or any consideration paid in connection therewith by, the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of the Company. Furthermore, we express no opinion with respect to the amount or nature of any compensation to any officers, directors, or employees of any party to the Takeover Offer, or any class of such persons relative to the Consideration to be paid to the Shareholders in the Takeover Offer or with respect to the fairness of any such compensation. This opinion does not address any other aspect or effect of the Takeover Offer for the Company or the Shareholders or any other agreement or arrangement entered into in connection with, or related to, the Takeover Offer or otherwise. No opinion is expressed as to the relative merits of the Takeover Offer compared to alternative transactions or strategies that might be available to the Company or the Shareholders.

Other factors after the date hereof may affect the value of the Company (and its business, assets or properties) after consummation of the Takeover Offer, including but not limited to (i) the total or partial disposition of the share capital of the Company by any shareholders prior to, or within a short period of time after, the consummation of the Takeover Offer, (ii) changes in prevailing interest rates and other factors which generally influence the price of securities, (iii) adverse changes

in the current capital markets, (iv) the occurrence of adverse changes in the financial condition, business, assets, results of operations or prospects of the Company, (v) any necessary actions by or restrictions of governmental agencies or regulatory authorities, and (vi) the impossibility to complete the Takeover Offer in the terms and conditions set forth in the Offer Document. We also express no opinion as to the reasonableness (financial or otherwise) of the delisting of the Company Shares from the Spanish stock exchanges pursued by the Offeror or any other transaction or process in connection with the Takeover Offer, including any adjustment to the Consideration.

In addition, we were not requested to and did not provide advice concerning the structure or any other aspects of the Takeover Offer. We also note that we did not participate in negotiations with respect to the terms of the Takeover Offer and related transactions.

We have acted as financial advisor to the Company with respect to the proposed Takeover Offer and will receive a fee from the Company for the delivery of this opinion. In addition, the Company has agreed to indemnify us for certain liabilities arising out of our engagement. During the two years preceding the date of this letter, we and our affiliates have had commercial or investment banking relationships with the Offeror and its group for which we and such affiliates have received customary compensation. Such services during such period have included acting as (i) bookrunner in connection with a syndicated credit facility for debt refinancing purposes which completed in February 2020, (ii) acting as bookrunner in connection with a staple financing package in June 2020, and (iii) financial advisor to the Offeror in connection with the consortium take over of the Offeror in October 2020. In addition, we and our affiliates hold, on a proprietary basis, 5.45% of the outstanding common stock of the Company. In the ordinary course of our businesses, we and our affiliates may actively trade the debt and equity securities of the Company or the Offeror for our own account or for the accounts of customers and, accordingly, we may at any time hold long or short positions in such securities.

This opinion is rendered in English. If this opinion is translated into any language other than English, this English version shall always prevail.

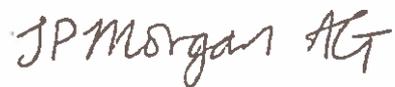
This letter is provided to the Board of Directors of the Company in connection with and for the purposes of its evaluation of the Takeover Offer. This opinion is not addressed to and may not be relied upon by any third party including, without limitation, employees, creditors or shareholders of the Company. Therefore, this opinion does not confer rights or remedies on any person other than the Board of Directors of the Company. This opinion does not constitute a recommendation to any of the Shareholders as to how such shareholder should vote with respect to the Takeover Offer or on any other matter, whether they should accept the Takeover Offer or how should any of them act on any matter related to the Takeover Offer or

on any other matter. This opinion may not be disclosed, referred to, or communicated (in whole or in part) to any third party for any purpose whatsoever except with our prior written approval. As an exception, this opinion may be disclosed (in whole but not in part) together with the report to be issued by the Board of Directors of the Company pursuant to article 24 of the Spanish Takeover Regulations.

On the basis of and subject to the foregoing, it is our opinion that, as at the date hereof, the Consideration to be paid to the Shareholders is fair, from a financial point of view, to such Shareholders.

Very truly yours,

J.P. MORGAN AG



12 julio de 2021

El Consejo de Administración
Euskaltel, SA
Parque Tecnológico Edificio 809
48160 Derio (Bizkaia)

Miembros del Consejo de Administración:

Han solicitado nuestra opinión sobre la equidad (*fairness*), desde un punto de vista financiero, de la Contraprestación (según se define a continuación) que se pagará a los titulares de las acciones ordinarias, de tres euros (3€) de valor nominal cada una (las "Acciones") representativas del capital social ordinario de Euskaltel, S.A. (la "Compañía" y los "Accionistas", respectivamente) por Kaixo Telecom, S.A.U. (el "Oferente"), en los términos y sujeto a las condiciones de la oferta pública voluntaria establecidos en el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones de Euskaltel, S.A. de 28 de junio de 2021 (el "Folleto"), que fue aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") el 5 de julio de 2021 (la "Oferta Pública de Adquisición").

Tal y como se establece en el Folleto en el anuncio de la Oferta Pública de Adquisición publicado de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre OPAS (el "Reglamento de OPAS"), el Oferente está ofreciendo adquirir todas las Acciones de la Compañía por €11,00 en efectivo por cada Acción de la Compañía (la "Contraprestación"). Tal y como se describe con más detalle en el Folleto, (i) la Contraprestación se ajustará por los dividendos u otras distribuciones que realice la Compañía antes de su pago, (ii) la contraprestación inicial ofrecida por el Oferente se ajustó para reflejar el pago de un dividendo bruto de 0,17 € por Acción de la Compañía el 17 de junio de 2021, y (iii) a la fecha del Folleto, ni el Oferente ni ninguna de sus filiales (*affiliates*) poseía Acciones de la Compañía. Según se describe con más detalle en el Folleto, la Oferta Pública de Adquisición está sujeta a la aceptación por parte de los Accionistas que posean al menos 133,984,021 Acciones de la Compañía, esto es, el 75% de las Acciones de la Compañía (la "Condición de la Oferta de Adquisición").

Se debe tener en cuenta que, si bien algunas disposiciones de la Oferta Pública de Adquisición se han resumido más arriba, los términos de la Oferta Pública de Adquisición se describen de forma más detallada en el Folleto. Por ello, la descripción de la Oferta Pública de Adquisición y otra información adicional incluida en dicho documento está cualificada en su totalidad por la información que aparece más detallada o se incorpora por referencia en el Folleto.

Para llegar a nuestra opinión, hemos (i) revisado el Folleto y el informe que emitirá el Consejo de Administración de la Compañía en relación con la Oferta Pública de Adquisición, conforme al formato aprobado por ustedes en el día de hoy; (ii) revisado determinada información pública de carácter comercial y financiero sobre la Compañía, los sectores en los que opera y sobre otras compañías que desarrollan una actividad comparable; (iii) comparado los términos financieros propuestos en la Oferta Pública de Adquisición con condiciones financieras públicas de ciertas transacciones sobre compañías que consideramos relevantes, así como la contraprestación abonada por dichas compañías; (iv) comparado el resultado financiero y operativo de la Compañía con la información pública disponible sobre otras compañías que consideramos relevantes; (v) revisado los precios de mercado actuales e históricos de las Acciones de la Compañía y de determinados valores de otras compañías cotizadas que consideramos comparables; (vi) revisado determinados análisis financieros internos, no auditados, proyecciones, asunciones y previsiones preparados por o a instancias del equipo directivo de la Compañía relacionados con su negocio para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2026; (vii) revisado los estados financieros auditados, individuales y consolidados, de la Compañía y sus filiales para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, así como por el primer trimestre finalizado el 31 de marzo de 2021; y (viii) realizado otros estudios y análisis financieros y tenido en cuenta cualquier otra información que hemos considerado apropiada a los efectos de esta opinión.

Además, hemos mantenido reuniones con algunos miembros del Consejo de Administración y del equipo directivo de la Compañía sobre determinados aspectos de la Oferta Pública de Adquisición, y sobre operaciones comerciales pasadas y presentes de la Compañía, la situación financiera y las perspectivas y operaciones futuras de la Compañía, así como otros asuntos que hemos estimado necesarios o apropiados para nuestra revisión.

Al emitir nuestra opinión, nos hemos basado en, y asumido, con su consentimiento, la exactitud e integridad de toda la información que estaba públicamente disponible o que la Compañía nos ha proporcionado o que ha comentado con nosotros o que de otra manera ha sido revisada por o para nosotros, y que no se nos ha omitido o dejado de revelar ninguna información relevante. No hemos verificado de forma independiente dicha información, ni su precisión o integridad y, de conformidad con nuestra carta de encargo con la Compañía, no hemos asumido ninguna obligación de realizar dicha verificación de forma independiente. No hemos realizado ni se nos ha proporcionado ninguna valoración o tasación de ningún activo o pasivo (contingente o de otro tipo) de la Compañía y sus filiales, ni hemos (i) realizado ninguna inspección física de las propiedades o activos de la Compañía; o (ii) evaluado la solvencia de la Compañía o del Oferente conforme a cualquier normativa relativa a quiebras, insolvencia o asuntos similares. Al basarnos en análisis financieros, proyecciones, asunciones y previsiones que se nos han proporcionado o que se derivan de éstos, hemos asumido, con su consentimiento,

que se han preparado razonablemente con base en asunciones que reflejan las mejores estimaciones y juicios disponibles actualmente por parte del equipo directivo de la Compañía acerca de los resultados futuros esperados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía o negocio al que se refieren dichos análisis, proyecciones, asunciones y previsiones. No expresamos ninguna opinión sobre dichos análisis, proyecciones o previsiones o sobre las asunciones en las que se basaron y la Compañía nos ha confirmado que podemos confiar en dichos análisis, proyecciones, asunciones y previsiones a los efectos de emitir esta opinión. También hemos asumido que la Oferta Pública de Adquisición y las demás operaciones contempladas en el Folleto se ejecutarán tal y como se describe en el Folleto, sin que se renuncie a modifique ninguno de los términos y condiciones de la Oferta Pública de Adquisición, y que sus términos se ajustan a la normativa aplicable. No somos expertos legales, regulatorios, contables o fiscales y hemos confiado en las evaluaciones realizadas por la Compañía y sus asesores respecto a dichas materias. También hemos asumido que, aparte de la Condición de la Oferta Pública de Adquisición, todas las autorizaciones y aprobaciones administrativas, regulatorias y de otro tipo necesarias para la ejecución de la Oferta Pública de Adquisición se han obtenido antes de la fecha de la presente opinión sin que se produzca ningún efecto que pudiera ser de cualquier manera significativamente adverso en cuanto a los beneficios esperados de la Oferta Pública de Adquisición y que de alguna forma sea significativo para nuestro análisis.

Nuestra opinión se basa necesariamente en las condiciones financieras, económicas, de mercado y de otra índole existentes a la fecha del presente documento, y en la información que se ha puesto a nuestra disposición hasta esta misma fecha. Se debe tener en cuenta que cualquier situación posterior puede afectar esta opinión y que no asumimos ninguna obligación de actualizar, revisar o confirmar esta opinión.

Nuestra opinión se limita a la equidad, desde un punto de vista financiero, de la Contraprestación que se pagará a los Accionistas en el contexto de la Oferta Pública de Adquisición propuesta y no expresamos ningún punto de vista u opinión sobre otros términos u otros aspectos de la Oferta Pública de Adquisición, incluyendo, sin limitación, la forma o estructura de la Oferta Pública de Adquisición o cualquier otro acuerdo o compromiso celebrado en el marco de, o relacionado con, la Oferta Pública de Adquisición. En particular, no expresamos opinión en cuanto a la equidad de la Oferta Pública de Adquisición, o cualquier contraprestación pagada en relación con la misma, a los tenedores de cualquier clase de valores, acreedores u otros grupos de interés de la Compañía. Además, no expresamos ninguna opinión con respecto a la cantidad o naturaleza de cualquier pago a administradores, directivos o empleados de ninguna entidad relacionada con la Oferta Pública de Adquisición, ni cualquiera de tales grupos de personas en relación con la Contraprestación que se pagará a los Accionistas en la Oferta Pública de Adquisición o con respecto a la equidad de dicha compensación. Esta opinión no se ocupa de ningún otro aspecto o efecto de la Oferta Pública de Adquisición sobre la Compañía o sus Accionistas o cualquier otro acuerdo o compromiso celebrado en el

contexto de, o relacionado con, la Oferta Pública de Adquisición. No se expresa ninguna opinión sobre los méritos relativos a la Oferta Pública de Adquisición en comparación con transacciones o estrategias alternativas que pudieran estar disponibles para la Compañía o sus Accionistas.

Otros factores posteriores a la fecha del presente documento pueden afectar el valor de la Compañía (y a su negocio, activos o propiedades) después de la ejecución de la Oferta Pública de Adquisición, incluyendo de forma no limitativa (i) la venta total o parcial del capital social de la Compañía por cualquier accionista antes de o dentro de un período breve de tiempo tras la liquidación de la Oferta Pública de Adquisición, (ii) cambios en los tipos de interés actuales y otros factores que generalmente influyen en el precio de los valores, (iii) cambios adversos en los mercados de capitales actuales, (iv) que tengan lugar cambios adversos en la situación financiera, negocios, activos, resultados de operaciones o perspectivas de la Compañía, (v) cualquier actuación obligatoria realizada por, o restricciones impuestas por, las Administraciones públicas o reguladores, y (vi) la imposibilidad de completar la Oferta Pública de Adquisición en los términos y condiciones establecidos en el Folleto. Tampoco expresamos ninguna opinión sobre la razonabilidad (financiera o de otro tipo) de la exclusión de las Acciones de la Compañía de las bolsas de valores españolas pretendida por el Oferente o cualquier otra transacción o proceso en relación con la Oferta Pública de Adquisición, incluyendo cualquier ajuste a la Contraprestación.

Además, no se nos ha solicitado ni hemos proporcionado asesoramiento sobre la estructura o sobre cualquier otro aspecto de la Oferta Pública de Adquisición. También hacemos constar que no hemos participado en negociaciones sobre los términos de la Oferta Pública de Adquisición ni operaciones relacionadas.

Hemos actuado como asesores financieros de la Compañía con respecto a la Oferta Pública de Adquisición propuesta y recibiremos una remuneración de la Compañía por la emisión de esta opinión. Además, la Compañía ha acordado indemnizarnos por ciertas responsabilidades que surjan de la prestación de nuestros servicios. Durante los dos años anteriores a la fecha de esta carta, nosotros y nuestras afiliadas hemos tenido relaciones comerciales o de prestación de servicios de banca de inversión con el Oferente y su grupo, por las cuales nosotros y dichas afiliadas hemos recibido una remuneración de mercado. Dichos servicios han incluido durante dicho período actuar como (i) bookrunner en relación con una línea de crédito sindicada para la refinanciación de deuda que se completó en febrero de 2020, (ii) actuar como bookrunner en relación con un paquete de financiación básico en junio de 2020, (iii) asesor financiero del Oferente en relación con la adquisición del Oferente por parte de un consorcio en octubre de 2020, y (iv) proveedor de un préstamo a Providence Equity Partners para cubrir el margen frente a su participación en el Oferente en noviembre de 2019. Adicionalmente, nosotros y nuestras afiliadas somos dueños de un 5,45% del capital social de la Compañía. En el curso normal de nuestros negocios, nosotros y nuestras afiliadas podemos

negociar activamente con valores de deuda y de capital de la Compañía o del Oferente por nuestra propia cuenta o por cuenta de nuestros clientes y, en consecuencia, podemos en cualquier momento mantener posiciones largas o cortas en dichos valores.

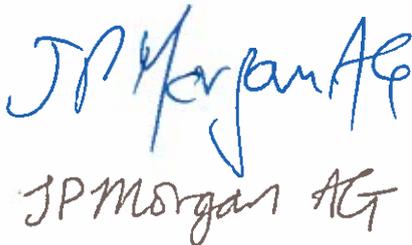
Esta opinión está redactada en inglés. Si esta opinión se traduce a cualquier otro idioma que no sea el inglés, prevalecerá siempre la versión inglesa.

Esta carta se entrega al Consejo de Administración de la Compañía en relación con y a los efectos de su evaluación de la Oferta Pública de Adquisición. Esta opinión no está dirigida ni puede ser invocada por ningún tercero, incluidos, entre otros, los empleados, acreedores o accionistas de la Compañía. Por lo tanto, esta opinión no confiere derechos o acciones a ninguna otra persona que no sea el Consejo de Administración de la Compañía. Esta opinión no constituye una recomendación a ninguno de los Accionistas sobre cómo debe votar dicho accionista con respecto a la Oferta Pública de Adquisición o sobre ningún otro asunto, si debe aceptar la Oferta Pública de Adquisición o cómo debe actuar ante cualquier asunto relacionado con la Oferta Pública de Adquisición o sobre cualquier otro asunto. Esta opinión no puede ser divulgada, referida o comunicada (en todo o en parte) a ningún tercero para ningún fin, excepto con nuestra previa autorización por escrito. Como excepción, esta opinión podrá ser comunicada (total pero no parcialmente) junto con el informe que deberá emitir el Consejo de Administración de la Compañía de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de OPAS.

Sobre la base de, y sujeto a lo anterior, es nuestra opinión que, a la fecha del presente, la Contraprestación a pagar a los Accionistas es equitativa (fair), desde el punto de vista financiero, para dichos Accionistas.

Muy atentamente,

JP MORGAN AG



JP Morgan AG



ANEXO 2

**INFORME ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE TODO EL GRUPO
EUSKALTEL**

Dictamen de los legales Representantes de los Trabajadores de todo el Grupo Euskaltel (Euskaltel, S.A., R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.), con el apoyo unánime de todos los grupos sindicales representados en las tres RLT, relativo a la oferta pública de adquisición de la totalidad de acciones de Euskaltel, SA, formulada por Kaixo Telecom, S.A.U.

En A Coruña, a 09 de julio de 2021

La Representación de los Trabajadores del Grupo Euskaltel en España emite el presente informe, al amparo de lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en relación a los efectos que, sobre el empleo y sus condiciones, observa en la OPA anunciada por Kaixo Telecom, SAU, constituida a los efectos de la formulación de la oferta y sin actividad previa, íntegramente participada por la sociedad española Masmovil, que desarrolla su actividad a través de sus filiales, que conforman el Grupo Masmovil y que ha sido autorizada por la CNMV con fecha 5 de julio de 2021, encontrándose detallada en el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de la totalidad de las acciones de Euskaltel, SA por Kaixo Telecom.

La propia empresa ha facilitado a la RLT, el mismo día de su publicación por la CNMV, el citado folleto explicativo, habiendo accedido a los Anexos a través de la página web del organismo supervisor.

Euskaltel se ha configurado como una compañía relevante, entre las principales compañías españolas de telecomunicaciones, contando sus marcas -Euskaltel en el País Vasco, R Cable en Galicia y Telecable en Asturias- con potente implantación en sus respectivos territorios, en los que son líderes en fibra óptica y servicios convergentes de telecomunicaciones, ofreciendo soluciones TIC a clientes residenciales y de empresa y contando con servicios de internet, telefonía fija y móvil, televisión digital o banda ancha, así como procesos de transformación digital, soluciones IoT, Big Data, Inteligencia Artificial, tecnología para Smart Cities o Industria 4.0.

La importante implantación y diversidad de servicios, junto con el acreditado crecimiento en ingresos experimentado en el ejercicio 2020, que alcanza el 1,7 por 100 respecto de la anualidad anterior, hace del Grupo Euskaltel una empresa puntera, solvente y en expansión, que cuenta entre sus principales activos con un personal altamente cualificado y comprometido, que ha contribuido de forma muy señalada a la obtención de estos logros, considerándolo así también el oferente, a tenor de lo que figura en el apartado 4.3 del folleto, cuando afirma que *“el personal de Euskaltel es uno de sus activos principales”*, en el bien entendido que, al referirse a Euskaltel tal afirmación lo es respecto del personal de todo el Grupo Euskaltel, considerando, asimismo, *“la gestión de sus recursos humanos una prioridad fundamental”*, lo que nos

congratula, siempre que ello suponga consolidar un sistema dinámico, transparente y participativo con la representación de los trabajadores.

Sin perjuicio de la valoración positiva que pueda hacerse de la unión de los Grupos Masmovil y Euskaltel, en cuanto a lograr un mayor y mejor posicionamiento en el conjunto del territorio nacional, así como del mantenimiento de las marcas Euskaltel, R, Telecable y Virgin Telco, el folleto contiene elementos que no podemos calificar sino de altamente preocupantes, poniendo de manifiesto los que a continuación se señalan.

Primero. Sobre los compromisos (de mantenimiento de empleo, marcas y otros)

La Sociedad oferente, en los apartados A, B y C1 del epígrafe 1.5.1 -página 44 del folleto-, se compromete, con relación a Euskaltel, a su continuidad como mercantil independiente, obviamente participada, manteniendo el domicilio social y marca, así como a no ejecutar un expediente de regulación de empleo –en adelante, ERE-, al menos durante los cinco años posteriores a la liquidación de la oferta.

Se aprecia en el conjunto del folleto cierta indefinición, cuando no confusión, en las referencias a Euskaltel, sin que se pueda conocer con la necesaria certeza si se está refiriendo a la empresa o al conjunto más amplio que compone el Grupo Euskaltel, incluyendo en las mismas a R Cable y Telecable e incluso se detectan incongruencias, por cuanto, a renglón seguido del compromiso citado en el párrafo anterior, nos encontramos con que en el epígrafe 4.3 se afirma que Kaixo Telecom, SAU *“espera mantener los puestos de trabajo del Grupo Euskaltel”*, intención que mal se compadece con un firme compromiso, así como que *“no prevé realizar cambios materiales en las condiciones laborales”*, refiriéndose igualmente al Grupo.

Tras citar nuevamente el compromiso de no ejecutar ningún ERE en Euskaltel en los términos expuestos, afirma que *“tampoco tiene la intención de ejecutar un expediente regulador de empleo en sus centros de trabajo ubicados en Asturias y Galicia”*.

Para esta representación, resulta inadmisibles que el compromiso de no ejecución de ERE no incluya a las plantillas de Asturias y Galicia, tanto por la discriminación que implica como por la infravaloración que de ellas se hace, no pudiendo otorgar credibilidad a la afirmación contenida en este mismo epígrafe cuando dice considerar al personal de Euskaltel como uno de sus activos principales.

Ciertamente, el carácter de una mera intención resulta, a priori, más laxo que un compromiso. Sin embargo, una interpretación sistemática del texto nos lleva a concluir que se utiliza una distinta terminología para en realidad definir situaciones análogas, por cuanto el compromiso que aquí se analiza se hace descansar en lo que denomina *“sujeción a las condiciones del mercado”*, lo que es tanto como estar sujeto a la

interpretación e intención que en cada momento tenga la hoy oferente, con independencia del plazo de cinco años comprometido.

La propia declaración de intenciones desvirtúa su posible alcance -tanto a Euskadi como a Galicia y a Asturias- y necesariamente hace dudar del cumplimiento, bien por “compromiso”, bien por “voluntad” durante esos cinco años en el conjunto del Grupo.

Finalmente, en lo que a este apartado respecta, hemos de señalar que tanto el “compromiso” de no efectuar ERE como la “confianza” de no hacerlo, además encontrarse el primero expuesto a las condiciones del mercado y la segunda a la propia voluntad empresarial, no resulta impeditivo de poder adoptar cualesquiera otros tipos de medidas, orientadas a la reducción de plantilla -lo que quedaría en mayor medida neutralizado si la Oferente hubiera expresado el compromiso inequívoco de mantenimiento del empleo- o a un empeoramiento de las condiciones de empleo actuales, habida cuenta que sobre ello no se adquiere el más mínimo compromiso, más allá de una lacónica previsión de no realizar cambios en las condiciones laborales, que no alcanzan concreción alguna.

Es importante señalar que la misma distinción territorial se realiza también respecto de las marcas comerciales del Grupo Euskaltel, cuando se afirma como un “Compromiso Irrevocable” que “Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca “Euskaltel”, durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta”.

Sin embargo, en el apartado 4.4.1 se manifiesta que “además del mantenimiento de la marca Euskaltel, dentro de los planes actuales de la Sociedad Oferente se encuentra también el mantenimiento de las marcas R, Telecable y Virgin Telco”, por lo que se deja abierta la posibilidad de cambiar los planes actuales y llevar a la desaparición de las mencionadas marcas.

No se concreta si la priorización del despliegue de la red 5G en Euskadi, se va a realizar con personal propio o con personal ajeno. Es evidente que, si se realiza con personal propio, se dota de una mayor actividad y consecuentemente se reforzaría la garantía en el empleo. Partiendo del desconocimiento, de cómo está desplegada o las previsiones de despliegue de la red 5G en Asturias y Galicia, la no mención a estas dos Comunidades Autónomas, centrando el compromiso únicamente en Euskadi, evidenciaría una preferencia sobre esta comunidad en detrimento de las otras dos.

Tampoco se especifica cómo se va a promover que los clientes del grupo Euskaltel accedan a servicios de banda ancha ultra rápida bajo tecnología FTTH, si se va a implementar con personal propio o ajeno, y por lo tanto es trasladable las consideraciones señaladas en el punto anterior relativas a la actividad y al empleo.

Además, no se alude a otras cuestiones de índole laboral, que afectan a las personas trabajadoras, como las condiciones laborales (jornada, remuneración, actividades a desarrollar, etc.), el volumen de actividad a ejecutar y si se va a realizar con personal propio o ajeno, centralización de actividades y otras que evidencian una escasa o nula preocupación por los derechos y garantías de las personas trabajadoras.

En estas circunstancias, no podemos manifestar una opinión favorable a lo que el folleto denomina *“planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Euskaltel y su Grupo”*, haciéndoles saber desde este momento que estaremos atentos al devenir de los acontecimientos y nuestra nueva empleadora encontrará en esta representación tanta capacidad negociadora y de diálogo como de oposición a cualquier medida de carácter traumático que se pretenda llevar a cabo.

Segundo. Sobre la desmaterialización o despatrimonialización del Grupo Euskaltel

De entre los “compromisos” adquiridos por la Oferente en la página 44 del folleto, dice su apartado C4:

“valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el grupo Euskaltel separe de su red de infraestructura (salvo aquella parte de esta que se solape con la infraestructura (incluyendo derechos de uso) propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo y la transmita a una sociedad de nueva creación”.

Algo similar, aunque no idéntico, figura en el apartado 4.2, dedicado a los planes estratégicos en la página 96 del folleto y dice así:

“Valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el Grupo Euskaltel separe parte de su red de banda ancha (y eventualmente transmitir una participación minoritaria o de control si las condiciones de mercado así lo aconsejan), en particular la parte que no se solape con la red de infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo (incluyendo derechos de uso). A este respecto, el Grupo MASMOVIL analizará el solapamiento de sus redes de fibra con la red de cable de Euskaltel para gestionar la actualización de las redes no solapadas a FTTH/fibra de última generación, tal como se explica en el apartado 4.4.1 siguiente”.

La posible venta o enajenación de la red e infraestructuras contemplada en los citados apartados, supone la desmaterialización del Grupo Euskaltel, por la pérdida de activos importantes, lo que lleva consigo efectos nocivos y altamente negativos para el mismo y sus empleados respecto de:

- El control sobre estos activos, que pasa a ejercer un tercero.
- La capacidad de innovar y evolucionar de manera autónoma.
- La complejidad añadida a la hora de gestionar acuerdos de servicio de red, al no disponer de capacidad operativa respecto a ella.

- Los productos y la tecnología, ya que han de ir de la mano, siendo la red y el *core* montado la base en la que apoyarse.
- La situación en la que quedarían las áreas y departamento internos asociados a la Red, en las que actualmente prestan servicios en torno a 90 personas en el Grupo.

El traspaso de toda o parte de la infraestructura con que opera el Grupo Euskaltel a otra sociedad implica una auténtica desmaterialización de las mercantiles que lo componen y, de consumarse, se produciría un vaciamiento patrimonial en favor de un tercero, por más que éste pueda pertenecer al Grupo Masmovil –aun cuando se plantea la posibilidad de transmitir una participación de control a un tercero–, que entendemos pone en peligro la continuidad de Euskaltel, R Cable y Telecable y con ella la de quienes prestamos servicios en ellas, máxime si tenemos en cuenta que los objetivos estratégicos –epígrafe 4.2- que contempla el folleto, como la mejora de la red, la aceleración del acceso a redes 5G en Euskadi, Galicia y Asturias, así como “otras inversiones”, cuya implementación prevé *“no resultará sencilla ni automática y conllevará una complejidad de ejecución significativa”* tendrán que ser financiadas *“con recursos propios de la propia Euskaltel, en línea con la política de inversiones implementada por el Grupo Euskaltel en los últimos años que ha venido financiando su plan con cargo a recursos propios”*.

Por si ello no fuera suficiente, aun cuando declara no haber adoptado ninguna decisión sobre la política de desinversiones, *“valorará la venta de activos no solapados directamente o dando entrada en FibreCo a determinados inversores”*, pudiendo hacerse un tercero incluso con el control mayoritario.

Esto implica que se traspa a un tercero el mayor patrimonio con que cuenta el Grupo Euskaltel, lo que supone la consumación del vaciamiento de sus activos, quedando como meras empresas de prestaciones de servicios desmaterializadas, afectando a su valor, su fondo de comercio y a la propia plantilla, por cuanto, ante cualquier posible bache o incidencia negativa temporal en el negocio, la capacidad económica de las mercantiles será prácticamente nula.

Tercero. Sobre los planes estratégicos. Modelo de negocio y actividades

Es preciso poner en valor el modelo de negocio de Euskaltel en su segmento empresa, en el que el Grupo Mas Móvil actualmente no tiene dimensionamiento de recursos ni de personal concretos, así como la compatibilidad y complementariedad del mismo dentro del modelo de negocio del Grupo Masmovil para que, junto con el masivo, aporten valor y conocimiento, permitan su crecimiento y contribuyan a la consolidación de todo el Grupo.

Masmovil basa actualmente su negocio en el masivo residencial, al desprenderse en su día de la parte del negocio de empresa, vendiéndolo a Giga.

El Grupo Euskaltel, sin embargo, continúa operando en ambos segmentos, de modo que la decisión que finalmente adopte Masmovil influirá en el futuro de otra gran parte de la compañía: Corporativo Empresa -GGCC, PYMES, parte de MKTG, Operaciones Clientes, etc..., Área en la que actualmente se encuentran prestando servicios en torno a 135 personas en todo el Grupo.

A lo largo del apartado 4 se hace una descripción de los planes e intenciones de la Sociedad Oferente respecto al Grupo Euskaltel, pero el Plan Industrial no ofrece datos concretos acerca de las inversiones o sinergias estimadas para los próximos años. Dicha ausencia de datos imposibilita un análisis detallado, pero parece preocupante, por la afectación que pueda tener sobre el empleo, el solapamiento de redes del Grupo Euskaltel y del Grupo MASMOVIL, ya que una vez que se realice la migración de los clientes de la red del primero a la red del segundo, parece que dichas redes dejarán de mantenerse: “Sobre las redes de Euskaltel solapadas con las del Grupo MASMOVIL, la Sociedad oferente no tiene intención de llevar a cabo ninguna actuación. Las mismas se mantendrán operativas hasta que los clientes del Grupo Euskaltel hayan sido migrados a la red del Grupo MASMOVIL.”

Se afirma en el epígrafe 4.2 que la Oferente potenciará la generación de sinergias entre los Grupos Masmovil y Euskaltel. En tal sentido, ya adelanta no tener *“intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el Grupo Euskaltel en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad”* –el subrayado es nuestro- y, sin solución de continuidad, afirma que no descarta *“la implementación de un nuevo plan de negocio”* y que *“se encuentra en proceso de analizar el nuevo plan de negocio de Euskaltel 2020-2025”*.

De tal modo que, sustancial o no, lo que se nos traslada es la verdadera intención de modificar, cambiar o sustituir al menos algunas de las actividades que en nuestro Grupo se vienen llevando a cabo, sin que se tenga siquiera la deferencia de indicar al menos en qué parámetros se pretende hacer, lo que nuevamente nos lleva a cuestionar las “intenciones” que se nos trasladan.

Actualmente los trabajadores/as del Grupo Euskaltel conforman su salario con una parte fija y una parte variable por Objetivos. Dichos Objetivos se definen en los primeros meses del año y siguen la pauta de los Planes y Objetivos Estratégicos definidos por la compañía. Posteriormente se devengan en el curso del año posterior, una vez que se ha analizado y medido su grado de consecución.

En el momento actual, los Objetivos del año 2021 ya han sido definidos y se encuentran en pleno desarrollo.

En el apartado 4.2 del Folleto se afirma que la Sociedad Oferente *“ha identificado múltiples oportunidades, algunas de las cuales se han fijado como objetivos estratégicos ... La Sociedad Oferente anticipa que la implementación de los anteriores objetivos estratégicos no resultará sencilla ni automática y conllevará una complejidad de ejecución significativa. Se deberán afrontar grandes retos que pueden requerir la plena dedicación y esfuerzo por parte del equipo gestor de Euskaltel y de la propia MASMOVIL”*.

En el afán del Grupo MASMOVIL por definir cuanto antes sus propios Objetivos, podrían verse sacrificados los Objetivos definidos para el año 2021 del Grupo Euskaltel, lo que supondría un grave quebranto para los salarios de los trabajadores/as de este último.

Adicionalmente, la RLT se manifiesta en contra del Plan de incentivos que se explica en el apartado 1.3.3. Dicho Plan genera una grave descapitalización de la empresa, ya que supone un desembolso en efectivo de más de 26 millones de €. Pero además genera una grave desafección y rechazo entre los empleados/as por varios motivos:

- Se manifiesta que hay un total de 52 beneficiarios, lo que supone algo menos del 10% de la plantilla del Grupo. No hay transparencia respecto a quiénes son los beneficiarios ni los criterios de inclusión en el Plan
- Las cantidades a devengar a los beneficiarios carecen de toda lógica, y son éticamente reprochables. Una vez separadas las cantidades a devengar al Presidente y al Consejero Delegado (el 4% y el 28% respectivamente), se obtiene una cifra media aproximada de unos 350.000 euros por beneficiario. Esta cifra supone en la práctica el salario medio de 7 años del Grupo Euskaltel
- Un Plan de Incentivos de estas dimensiones debería ser extensivo a todos los empleados/as del Grupo, toda vez que el valor de la compañía se sustenta por completo en el esfuerzo y dedicación de todos y cada uno de ellos/as.

Cuarto. *Propuestas a incluir en la oferta pública de adquisición de Euskaltel por Kaixo Telecom.*

- 1.- Como se constata en la legislación, la materia laboral en las ofertas públicas de adquisición no es objeto de una sistematización normativa direccionada a proteger los derechos de las personas trabajadoras, de ahí la necesidad que la RLT reivindique estos derechos como contrapunto a las garantías que en estos procesos se otorga a las empresas implicadas para obtener que se cumplimente la adquisición.

En la presente oferta pública de adquisición las garantías a plantear han de reunir dos características referidas al ámbito territorial y al ámbito temporal.

Con respecto al ámbito territorial de aplicación, la totalidad de las garantías han de aplicarse en las tres Comunidades Autónomas: Asturias, Euskadi y Galicia.

En relación al ámbito temporal, las garantías de índole laboral deberían de permanecer el mayor tiempo posible, y se puede tomar como plazo de referencia, el de al menos cinco años, plazo que es congruente y coadyuva a dar cumplimiento al compromiso que asume Kaixo Telecom, SAU de que *“Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca "Euskaltel", durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta”*.

A continuación, se relacionan las garantías que en el ámbito temporal reseñado se deberían de implementar:

- a. No extinción de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, al amparo del artículo 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores. Esta garantía podría excepcionarse en los supuestos de que las extinciones de los contratos de trabajo fueran negociados y acordados con la Representación de los Trabajadores.
 - b. No abordar procesos de externalización de actividades que impliquen una disminución del volumen de empleo actual.
 - c. En los supuestos de reestructuraciones de actividades que tuvieran incidencia directa sobre el volumen de empleo, ninguna persona trabajadora de las mismas será adscrita con carácter forzoso, sin previo acuerdo con la Representación de los Trabajadores.
 - d. Mantenimiento de los actuales centros de trabajo y la no aplicación de la movilidad geográfica provincial e interprovincial con carácter forzoso, no abordándose procesos de deslocalización o concentración de actividades.
 - e. Mantenimiento de las actuales condiciones laborales del conjunto de las personas trabajadoras de las tres Comunidades Autónomas, hasta el momento que pudiera establecerse otras diferentes mediante el correspondiente proceso de negociación colectiva.
-
- 2.- Mayor detalle del Plan Industrial y de las sinergias previstas, indicando no solo los grandes trazos de los Objetivos Estratégicos del Grupo MASMOVIL sino los plazos y las cantidades comprometidas para llevar a cabo tales proyectos.
 - 3.- Compromiso de revisión de los Objetivos para el año 2021 del Grupo Euskaltel, siempre que se vean afectados por la OPA y/o los nuevos Objetivos marcados desde el Grupo MASMOVIL, para que los trabajadores/as no se vean penalizados/as por la operación.
 - 4.- Compromiso de revisión del Plan de Incentivos para que sea menos gravoso para la Compañía y más ecuánime para toda la plantilla.

Es objetivo principal de esta representación de los trabajadores es velar por las condiciones de empleo y defender el derecho al trabajo. En el actual contexto de crisis económica y sanitaria, con una elevadísima tasa de desempleo en nuestro país, el conjunto del tejido empresarial y de forma principal aquellas empresas que recogen buenos resultados y cuentan con expectativas de crecimiento, no pueden actuar desde una perspectiva meramente económica, debiendo estar guiadas también por una perspectiva que tenga en cuenta el aspecto social, manteniendo de este modo un compromiso ético con el conjunto de la sociedad.

Entendemos que tanto nuestro Grupo como el Grupo en el que presumiblemente nos integraremos, fruto de esta OPA, tiene buenas expectativas de negocio y de crecimiento y cuentan con el compromiso y alta productividad de la plantilla, lo que ha de encontrar su reverso en el compromiso cierto, por parte de la Oferente, de mantenimiento de todos los puestos de trabajo, así como de las condiciones laborales del conjunto del personal que conforma el Grupo Euskaltel, manifestando en consecuencia nuestro rechazo a una operación de adquisición como la que se nos traslada, rechazo condicionado a la aceptación del apartado Cuarto. Propuestas a incluir en la oferta pública de adquisición de Euskaltel por Kaixo Telecom, donde se ignora el esfuerzo en el trabajo y buen hacer del conjunto de la plantilla, sin otorgarles la mínima seguridad jurídica del mantenimiento de sus condiciones de empleo y se apunta la posibilidad de desmantelar los activos patrimoniales de las mercantiles.

Lo que se informa a los efectos oportunos, interesando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, se adjunte el presente dictamen al informe del órgano de administración de Euskaltel.

Atentamente,

Recibí:

Representantes Legales de los Trabajadores en todo el Grupo Euskaltel:

Euskaltel, S.A.

**R Cable y Telecable Telecomunicaciones S.A.U.
Presidente A Coruña Presidente Asturias Delegada Vigo**